

(14)

*De comuna*

# TÉCNICA

Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

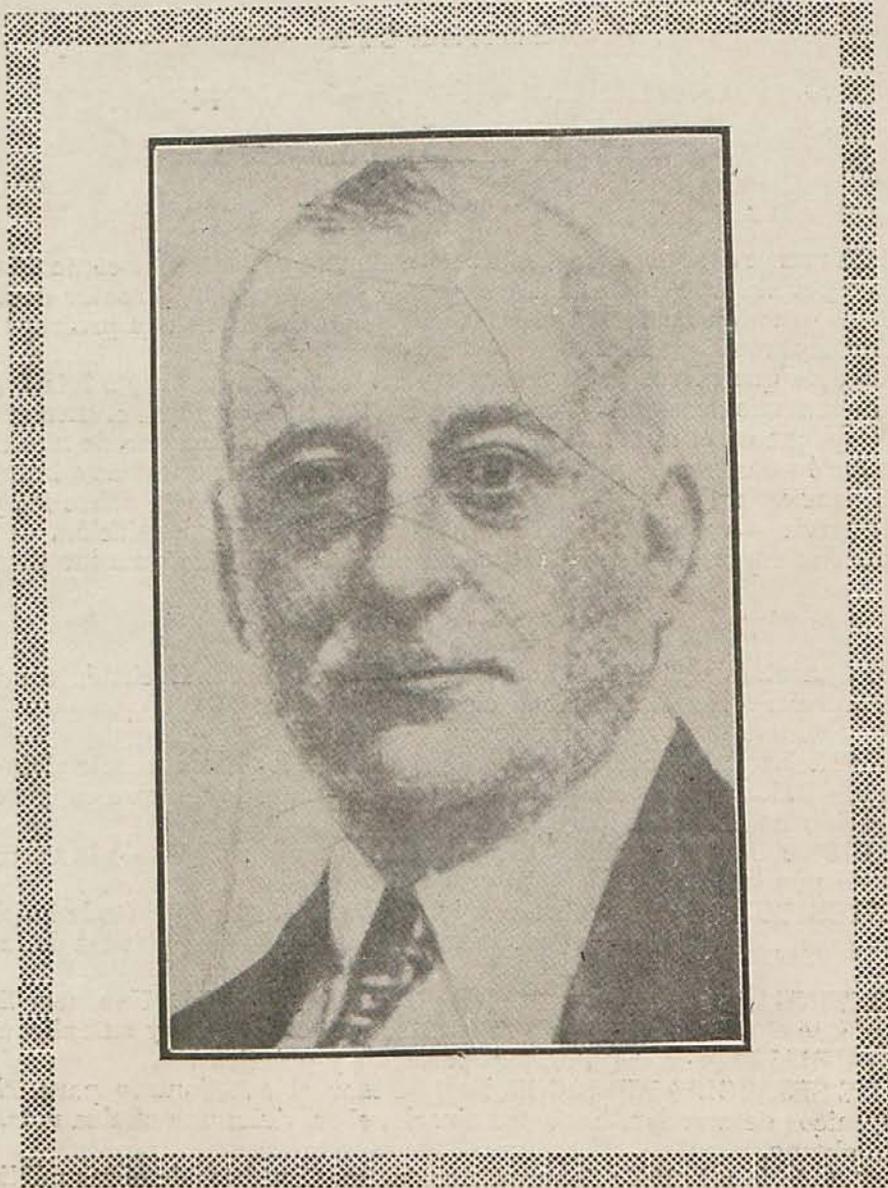
Año I - N.º 3

Marzo de 1937

LUGO

**Una Patria - Un Estado - Un Caudillo.-Una Patria: ESPAÑA. Un Caudillo: FRANCO**

DEPÓSITO LEGAL



*1153*

Indispensable en Ayuntamientos, Diputaciones, Juzgados, Depositarias, recaudadores, contratistas de obras y contribuyentes en general.

Redactada por especialistas, Técnicos e Intelectuales. — Secciones: Doctrinal. Fichero de Servicios. Comentarios y disposiciones. Campañas en pro de los funcionarios judiciales y administrativos, etc., etc.

## DIRECCION TECNICA Y JURIDICA

D. MANUEL SEGURA

Doctor en Derecho. Publicista. Ex catedrático de Derecho Administrativo del Instituto Anglo-Franco-Español. De la Dirección técnica administrativa Local de "El Financiero". Del Cuerpo Admón. Local de 1.<sup>a</sup> Categoría, etc.

## GERENCIA

D. FRANCISCO ESTEBAN GONZÁLEZ

ADMINISTRADOR

D. ELISEO NIETO CHAIN

Es **TÉCNICA** una revista absolutamente nueva por su orientación, contenido y redacción, encomendada a especialistas e intelectuales; aspira, y lo conseguirá, a sentar doctrina y práctica, y sus servicios están de tal forma organizados que constituyen una prolongación de la oficina donde se reclamaron.

Vea las ventajas que ofrece la suscripción y comprenderá en propio interés, en el del servicio que tan dignamente desempeña, y en el de España, que ocupará el primer lugar que de derecho le corresponde en el mundo científico lo interesante de ser uno de nuestros abonados.

Toda suscripción da derecho a 14 consultas gratuitas sobre puntos de administración, justicia municipal, Hacienda o servicios públicos; bonificación del 25 % sobre los precios de tarifa de nuestros servicios y descuento del 15 % sobre pedidos de modelación.

Las consultas se contestan directamente, sin perder tiempo en guardar turno y aparecer en la revista.

## INDICE DE SERVICIOS

**JURIDICO:** Consultas, dictámenes sobre Derecho, Economía, Hacienda o administración. Recursos gubernativos. Defensa ante toda clase de Tribunales.

Asesoría de Ayuntamientos y Entidades públicas.

**MODELACION.** La única cuidadosamente ajustada a los modelos oficiales, exenta de rutinas y siempre al día. Examine y compare cualquiera de nuestros impresos y reconocerá no existe nada parecido en España.

**FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS** puestos al día y a compás de la vertiginosa evolución legislativa de nuestros días.

**EXPEDIENTES COMPLETOS** sobre servicios administrativos y de toda índole, hechos expreso sobre el caso consultado, y faltos, solamente, de las firmas y sellos de la Entidad respectiva.

**CLAVE CONTINUA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.** Una sencilla indicación sobre el tema, y, a vuelta de correo, todo lo legislado en la materia y su aplicación.

**OBRA Y MANUALES.** Los mejores, más perfectos y prácticos.

**FICHERO DE SERVICIOS PUBLICOS.** Basta llenar el cuestionario para, sin más atención, nuestros técnicos desarrollen, hasta terminarlo, el servicio; una oficina más, siempre dispuesta, sin gasto alguno.

Y, en general, todo lo relativo a Seguros, Accidentes, Contratas de obras públicas, recaudadores, apremios, puesta al día de contabilidad, confección de cuentas y repartimientos, etc., etc.

Pida cuestionario de lo que le interese.

**TÉCNICA** abarca toda España y Marruecos español.

# TÉCNICA

Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

NUESTRA PORTADA

## MIGUEL PRIMO DE RIVERA

El día dieciséis del corriente mes de marzo se cumplió el séptimo aniversario del fallecimiento de aquel gran caballero que se llamó en vida General Primo de Rivera.

Pundonoroso militar y entusiasta español, su obra, a partir del 14 de septiembre de 1923, fué un conjunto de aciertos orientados hacia una España grande y respetada más allá de las fronteras.

Como caballero del ideal, su espada siempre estuvo dispuesta a la defensa de todo lo noble y todo lo digno; vigorizó y encauzó la vida ciudadana; pacificó Marruecos y modernizó todo el funcionarismo español, alejado hasta entonces del ritmo mundial.

Consiguió una Patria grande, porque siempre apoyó su obra en los dos grandes factores hispanos: el principio religioso, y el amor al Ejército.

Comprendió las excelentes cualidades del Ejército español y el alto valor pedagógico de sus Jefes y Oficiales, y, por medio de este Ejército, vivificó España, despertando la bondad insuperable de su pueblo, y con ella, todo el instinto y abolengo de un pasado lleno de luz y de fe.

Con Primo de Rivera, el pueblo español recobra su catolicismo, un concepto claro y recto de la justicia, y, sobre todo, un elevado patriotismo, respetuoso para toda autoridad y jerarquía.

Esos fueron sus factores, y ellos, son los que hoy, pasado el tiempo, permiten el resurgir triunfante de España, testimonio de la realidad, demostrativo de la clara visión política de Primo de Rivera.

Hoy, que España marcha nuevamente en pos de su historia, debemos dedicar toda una oración al que supo hacer de nuestra patria una base de prosperidad y de fuerza, sin olvidar que la característica de Primo de Rivera fué la bondad; una bondad inagotable, que le sugería la idea, tantas veces por él expresada, de una España sin grandes fortunas, en la que todos trabajasen, al amparo de un Estado promotor de grandes obras, bajo los principios de la fe y moral cristianas, la justicia, el patriotismo y la ciudadanía.

De esa gran bondad se aprovecharon sus enemigos, a los que, caballerosamente, siempre despreció, para socavar su obra; esos enemigos cuyo triste nombre constituye baldón internacional: la masonería. Que ello sirva de ejemplo en el futuro.

## EL MUNDO MARCHA.....

El perfil internacional, de común acuerdo con el grandioso momento español, dos principios esenciales y una lógica consecuencia.

Los principios de amor enaltecido hacia el Ejército y lucha a fondo contra el comunismo y su causa, la masonería; consecuencia de necesidad de valores espirituales de hondo sabor popular.

Estudiemos, con el mapa internacional a la vista, estos factores y su resultado.

Las naciones todas, aún las partidarias decididas por la paz, comprenden que el único medio de subsistir dignamente, es poseer un ejército bien dotado, y encarnación del alma popular; se cumple en este caso, una vez más, la paradoja, las armas son la mejor garantía de paz.

Londres anuncia la construcción de tres navios especiales para la defensa antiaérea, de modernísimo tipo y desplazamiento del mil novecientas toneladas, con una velocidad de dieciocho nudos y armamento exclusivamente anti-aéreo; al mismo tiempo comienza la organización de cuerpos contra la guerra química, para cuyas dotaciones da una cifra de trescientos mil individuos, incluso mujeres; una de las misiones principales de este cuerpo será la distribución de caretas contra gases tóxicos y el mantenimiento de la serenidad y valor en la población civil.

Moscú ha celebrado unas magnas maniobras militares precedidas por ejercicios de unos diecisiete mil obreros equipados e instruidos militarmente desde hace varios años.

Suiza aprobó, por medio de su Consejo Nacional, un proyecto de defensa aérea por un total de cinco millones de francos.

Alemania intensifica su industria militar a base de producción mensual constante de aparatos de guerra, tanques, etc., y municiones.

Italia coloca en primer plano la preparación militar y su Gran Consejo Fascista, renunciando a toda limitación de armamentos, adoptó las siguientes medidas:

Primera.—Realización de un programa propio para aumentar sus efectivos militares en la medida precisa.

Segunda.—Prolongación, por cinco años, de los poderes concedidos al comisariado general para la producción de material de guerra.

Tercera.—Militarización integral de todas las fuerzas activas de la nación, entre los 18 y 55 años, con alistamiento regular de todas las clases.

Cuarta.—Realización de un máximo de autarquía en el dominio de las necesidades militares que en caso contrario suplantarán a las civiles.

Quinta.—Protección de colaboración a la técnica y ciencia italianas para que se pueda alcanzar rápidamente el máximo de eficiencia militar.

Y así el resto del mundo colabora ardientemente, con ciencia y sacrificio, por dotar sus ejércitos de eficiencia.

España ha vuelto, providencialmente a tiempo, al cariño por su ejército, que no solamente lo mantenga, si que también lo eleve más y más; compare la ridícula pretensión republicana de "renuncia a la guerra" con esa actividad mundial en la que países que se llaman democráticos y republicanos, son los primeros en sostener enormes ejércitos perfectamente equipados. Saludemos, con el máximo fervor a nuestro ejército, siempre el primero en valentía, abnegación y heroísmo.

Y que ese cariño sea culto constante en nuestra alma.

La lucha a fondo contra el comunismo y el marxismo, dos maneras de llamarse la misma cosa, se impone, porque do quiera que se presentan esos elementos, surge la anarquía, el desorden y la ruina.

En Washington, los manejos comunistas descomponen la marina mercante y plantean cons-

## DOCTRINAL

## Tendencias actuales de la doctrina del Derecho y la futura legislación local española

## I

Problema árduo, tanto en sí mismo como en sus múltiples derivaciones, de solucionarlo, es la reforma legislativa local española.

Se precisa, si se quiere una nueva España a la altura de la técnica legislativa moderna y eficaz, reformar a fondo y sin miramientos todo el sistema administrativo local, rompiendo pa-

ra siempre con los intereses creados a lo largo del tiempo, y compromisos nacidos al calor de lo que se denominó "política local".

Revaloricemos la administración local española en todas sus esferas—locales, provinciales y regionales—, conforme las tendencias actuales de la doctrina del Derecho y las sabias normas del Estatuto municipal corregidas y beneficiadas, en par-

tantas huelgas, con los consiguientes perjuicios económicos.

En Detroit, los marxistas declararon nuevas huelgas, ocupando fábricas y talleres é impidiendo, por la fuerza, la entrada al trabajo de los obreros, ocurriendo con tal motivo bastantes víctimas.

En París, durante una asamblea del partido social francés de La Cocque, los comunistas y marxistas efectuaron un ataque armado, del que resultaron muertos y heridos.

En Túnez, dichos elementos marxistas atacaron, en numerosas localidades, a los elementos de orden, resultando muchos heridos.

El Gobierno chino, en vista de las constantes alteraciones de orden y choques sangrientos, motivados por dichos elementos, ha prohibido la propaganda bolchevista en todo el país.

Igual medida adoptaron el Gobierno rumano y el Consejo general del Cantón suizo de Neuchâtel.

Necesariamente todos los países se aislaron del comunismo y del marxismo; de no hacerlo, desaparecerían rápidamente.

Y esas doctrinas, barridas de todas partes, son las que todavía mantienen engañados en España a los obreros convertidos en milicianos de la anarquía, la ruina y el caos.

Que la experiencia pasada y la que arrojan, diariamente, las naciones todas, les eviten, de hoy en adelante, tan fatal ceguera.

Al compás de la verdad, del catolicismo y de su ejército, recupera España sus valores espirituales de hondo sabor popular. Porque el pueblo, suma de individualidades, precisa de símbolos emocionales, recuerdo de su historia y consejo de su porvenir.

Recuperada su bandera, gloriosa enseña paseada en triunfo por el mundo todo, faltábale aún su marcha nacional, y la recuperó también.

La marcha Granadera, conocida por todos por la Marcha Real, es recuerdo vivo de aquellas paradas lentas y solemnes de la España grande, en cuyos dominios no se ponía el sol. Evoca la elevación y la grandeza, expresando el todo de un pueblo, cuyo pasado tiene aroma de legendaria epopeya. España otra vez con su himno, su bandera, su ejército y su fe, emprende la ruta alumbrada por el sol de todas las victorias.

M. BENAVIDES

Dr. en Filosofía y Letras.

te, por el hondo caudal de la experiencia.

Para resolver el problema debemos plantear primero cada uno de sus puntos de vista básicos y esenciales, después resumir toda la labor de estudio y reforma.

Las escuelas modernas admiten francamente el carácter superpositivo del Derecho, manifestándose en la realidad por orientarse aquél siempre a los datos de la esfera extrapositiva, en cuanto los encuentra con algo ya dado o conocido que resiste a su creación.

Y así al lado del legislador, pero con una potencia creadora mucho más elevada en cantidad y calidad—fondo y compenetración—emanan normas jurídicas, Derecho estricto, directamente de la naturaleza de las cosas, de la esencia de las instituciones y de la conciencia general de la justicia.

El medio ambiente, el momento histórico darán a esas normas funcionamiento estructural

particularísimo, despojándolas de su aspecto de "nociones tipo".

La vida jurídica se adapta fenomenológicamente a la vida real e histórica del mundo en cada época reciamente deslindada; la escuela alemana reconoce el enorme valor de esta concepción doctrinal del Derecho, orientada en este sentido, y con esta escuela la italiana, francesa, etc., reconocen la supremacía del Derecho a la más completa concepción estatal.

Desaparecido el positivismo jurídico de Kelsen, la escuela alemana avanza en la norma de precisarse, según el problema planteado y plano de aparición, diversos métodos doctrinales de Derecho, pero siempre en relación con consideraciones de finalidad.

El Derecho, es, pues, superior al Estado, que solamente puede crear actos políticos que se legitiman por su encuadramiento adecuado en la esfera jurídica.

### FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS.

Siempre al día y a compás de la vertiginosa evolución legislativa de nuestros tiempos, constituyen una verdadera "Biblioteca práctica de servicios públicos" y el ideal en rapidez de resolución y ahorro de tiempo. Van publicados:

1.—Formulario completo de imposición y exacción, por vía ejecutiva de multas municipales .....	7 pesetas.
2.—Formulario completo de jubilación de un Secretario de Ayuntamiento.	20 "
3.—Formulario completo de concesión de pensión a la viuda e hijos de un Secretario de Ayuntamiento .....	20 "
4.—Formulario completo de destitución de un empleado municipal subalterno .....	16 "
5.—Formulario completo de expediente de responsabilidades a un Ayuntamiento o Comisión gestora .....	10 "
6.—Formulario completo de empadronamiento municipal .....	7 "
7.—Formulario completo de subasta para una obra o servicio municipal.	10 "

### OBRAS Y MANUALES.

En prensa:

Enciclopedia del Repartimiento General de Utilidades. Contiene doctrina, legislación, formularios, aplicaciones, jurisprudencia, casos dudosos, etc., etc.; triple índice alfabético de materias y de casos.

Pedidos a TÉCNICA.—Manuel Becerra, 1.—LUGO, o a Librería-Papelería CELTA, San Pedro, 6.—Teléfono 71.—LUGO.

Teniendo en cuenta lo dicho se deduce que la reforma de la legislación local tropezará con los inconvenientes y objetos generales a la vida toda jurídica española.

Uno de ellos, de honda raigambre, nace en circunstancias de realidad histórica que se superponen, en ese momento, al Derecho en sí.

Tal es la variedad legislativa, iniciada siempre en toda Ley y desarrollada amplísimamente en la práctica al calor de un equivocado deseo de independencia regional.

Ello debe desaparecer en la nueva España; tomó su iniciación en la forma peculiarísima de constituirse nuestro Derecho por la división territorial en Monarquías, Principados, condados, señoríos, etc., lo que daba lugar a unas normas jurídicas copiosas y oscuras de imposible aplicación por la técnica.

Son esos fueros, costumbres, usatges, constituciones, cartas, privilegios, actas de concilios, acuerdos de Cortes, etc., los culpables del error; no se sabe, o no se quiere, diferenciar los momentos básicos de su vida jurídica y al pretender mantenerlos a toda costa cuartejan toda la obra administrativa y jurídica.

Con ocasión de la reforma del Derecho Civil—esencia de toda la esfera jurídica estatal—se plantea rotundamente el problema y sus dos consecuentes características: una serie de Comisiones, elaboradoras de proyectos, sucedidas en procesión interminable y un enconado deseo de mantener diferencias que se valorizan en confusiónismo, contradicciones y deficiencias legales. Y se necesitaba prescindir de tan pesada e inútil carga.

Recordemos que ya don Manuel Silvela apuntaba certeramente esta necesidad cuando con motivo de la discusión de la ley de bases del Código civil de siete de enero de 1885, decía: "El gran ejemplo es hacer un Código general y publicarlo desde luego para todas las provincias... Surgirán, sin duda alguna, dificultades, habrá algunas contestaciones, ocurrirán algunas dudas y vendrá a consultar a un letrado un litigante cualquiera diciéndole: "Este es mi caso; yo soy colono o arrendatario, marido, padre, hijo y encuentro tales dificultades en el uso de mis de-

rechos". ¿Por qué preceptos está regido?—le preguntará el abogado; ¿le comprende a usted la legislación general? Pues títulos tantos, artículo tanto; el marido puede hacer esto; el padre puede disponer de estotro. Podrá haber alguna duda, que suscitará el contrario, sobre cómo ha de entenderse este artículo; pero no hay más que este artículo para regular la cuestión de usted". Pero dice el consultante: "Yo no soy habitante de una de las provincias regidas por el régimen general de España y quisiera que usted me aclarase la duda". Pues entonces, dice el letrado, si es, por ejemplo, catalán el consultante, mire usted en cuanto yo vea los momentos de la legislación romana creando colonias e introduciendo el derecho romano en Cataluña; la capitulación de los godos catalanes en Narbona; los preceptos de Carlomagno, Ludovico Pio y Carlos el Calvo, señalando la legislación por la cual deberían regirse los catalanes; el Código de los usatges, texto latino y catalán; las costumbres de Lérida, las de Tortosa, las de Barcelona, las de Perpignan, Beralu, Gerona; los privilegios y franquicias del Valle de Arán; el Consulado del mar; las Constituciones, Capítulos y Actas de las Cortes caatlanas; los libros de Reches, etc., etc., yo le contestaré donde está el texto que se va a aplicar a su derecho".

Pero pese a tan clara argumentación y a la experiencia acumulada por la serie de Comisiones que en 1814, 1820, 1834, 1839, 1843, 1851 y 1880, intentaron la obra de unificación, una vez más triunfó el sistema de eropción y el Código civil de 1888, estructuración de la Ley de 7 de enero de 1885, da estado legal a la diversidad jurídica nacional.

Por ello, y si en la base existe falta de unidad, no hemos de extrañar que en la esfera de Administración local las regiones defiendan sus antiguos sistemas legislativos con preferencias inútiles y contraproducentes.

Primero son exigencias circunscritas a planos mínimos, así el conocimiento del idioma peculiar de la región y de su régimen económico; después se llega a la independencia absoluta (Ley catalana de Administración local), cerrando el paso a la multitud de funcionarios de cuer-

pos nacionales para su expansión por el territorio español. Y este mal es ahora el momento de que desaparezca para siempre; hemos visto las tendencias fenomenológicas de las doctrinas del Derecho y su posición super-estatal y como consecuencia se impone la desaparición de toda diferencia legal en el territorio hispano y una absoluta igualdad, ante el derecho de todas sus regiones.

Para asegurar la unidad indestructible de la Patria se precisa una homogeneidad absoluta en su legislación que podrá, desde luego, ser todo lo flexible que exijan las gradaciones positivas de su aplicación.

Si no esa división legal será la base para más hondas divisiones materiales; la triste experiencia de los pasados años lo demuestra con la fuerza irrefragable de los hechos consumados. Un solo régimen económico y una sola organización local para toda España, desapareciendo para siempre regímenes de excepción y privilegio; flexibilidad de adaptación y control constante al lado de la autonomía, entendida y practicada en un recto sentido.

Conviene fijar el concepto control al lado de autonomía; es decir, ni delante ni detrás y siempre dispuesto a rectificar los posibles errores autonómicos.

Tales son las bases que la técnica doctrinal del Derecho fijan como indispensables para la futura administración local española.

Todas las regiones deben estar interesadas en esa uniformidad del Derecho, y consecuentemente de su legislación, a fin de evitar extranjerías y divisiones dentro de la Patria que en esta espera no deben admitirse ni es posible siquiera enunciarlas después de los hechos sucedidos.

Y en el terreno doctrinal conviene a todas las regiones, y lo comprenderán sus defensores más adeptos si discurren con imparcialidad, reducir a términos concretos y precisos lo esencial y profundamente distinto de cada una, en orden a la flexibilidad de la nueva Ley.

Merced a este sistema se verificará una labor de conversión jurídica mejorando lo antiguo,

adaptando algunas normas de hondo raigambre racial y unificando siempre con miras al futuro.

Es erróneo resistirse a reformar leyes oscuras, contradictorias e innecesarias; preceptos anacrónicos y anticuados; pretender, en una palabra, una vida jurídica oscura, nacida en otra época y para otras necesidades, petrificada sin participación en el movimiento jurídico progresivo de la vida actual.

Por ello, en la futura legislación local, el Estatuto municipal del insigne Calvo Sotelo (q. D. g.) será su base ineludible modificada por las doctrinas modernas y la experiencia de su práctica.

La política debe desaparecer para siempre sustituida por la administración y la técnica; los funcionarios responsables aumentarse; efectuar el debido y armónico enlace entre la esfera gubernamental y la municipal y suprimir la dirección a cargo de las representaciones democráticas cuyo fracaso no puede ser mayor por haber alcanzado límites no posibles para la humana inteligencia.

El Derecho, el Estado y el Municipio, cumplirán así sus fines propios de norma, final y comienzo del vivir jurídico-social en todas las posibles formas estatales.

MANUEL SEGURA

Dr. en Derecho.

## CONSULTAS

Nuestros técnicos y letrados contestarán cuantas consultas y dictámenes se soliciten sobre Derecho, Administración, Hacienda, Servicios públicos, etc.

Honorarios.—Nuestros suscriptores tienen opción a las consultas gratuitas que se determinan en el boletín de suscripción; los que no lo sean, abonarán precios convencionales.

Todos cuantos se dirijan en consulta, lo harán a la dirección de TECNICA, indicando, si son suscriptores, el número de su recibo, por ser requisito indispensable haberlo abonado para tener derecho a consultas, y acompañando el sello de franqueo para la contestación. Las consultas se contestan directamente sin pérdida de tiempo por aparecer en la Revista.

## FICHERO DE SERVICIOS

## I

## AYUNTAMIENTOS

Durante el mes de abril prestarán los siguientes servicios:

**Reclutamiento y reemplazo.**—Las disposiciones promulgadas por el Gobierno general del Estado sobre reclutamiento, movilización e incorporación a filas y supresión de toda clase de prórrogas de primera clase, modifica esencialmente la labor de los Ayuntamientos en el presente mes; no se precisa la instrucción de expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase en el presente año ni tampoco la revisión de los procedentes de años anteriores, ya que todos habrán de incorporarse a las respectivas Cajas de Recluta en las fechas que éstas determinen y sin necesidad de comisionado por estar provistos, cada mozo, de documentación militar y poder entregarse la relación al más caracterizado de los de cada grupo que se incorpore, para que, a su vez, la entregue en la Caja de Recluta en el momento de su presentación.

A los mozos procedentes del actual reemplazo será conveniente les acompañe un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento como comisionado.

No deben olvidar los señores Secretarios de los Ayuntamientos que están exceptuados de la incorporación a filas, en virtud de lo legislado, los individuos pertenecientes a Falange, Requetés y demás Milicias, siempre que acrediten, mediante certificado de sus Jefes respectivos, que se encuentran en frentes de combate con anterioridad, por lo menos, de un mes a la fecha de la orden de incorporación e igualmente los que presten servicios en fábricas, talleres, etc., dedicados a trabajos convenientes a la buena marcha de las operaciones, ya que dichos mozos serán militarizados a estos efectos; la

solicitud de estos últimos se dirigirá por los directores de los centros, donde presten sus servicios, o autoridades locales, a la autoridad militar de la provincia donde residan.

Se simplifica, por tanto, la labor de los Ayuntamientos, una vez efectuadas las incorporaciones a las Cajas de Recluta ordenadas por éstas con relación a los mozos de los reemplazos movilizadas, a la revisión de sus acuerdos ante las Cajas, por lo que respecta a los mozos inútiles del actual reemplazo y útiles para servicios auxiliares y los de revisiones de 1935 y 1933, por estos conceptos, o sea los ya indicados, puesto que el espíritu de las disposiciones dictadas, y el de las concordantes circulares de las Cajas de Recluta, tiende a dejar en los pueblos solamente los mozos verdaderamente inútiles.

Será interesante recordar que la movilización abarca los siguientes reemplazos:

1931.—Cupo de filas, los dos llamamientos, cuotas del cupo de filas y prórrogas de primera y segunda clase.

1932.—Cupo de filas e instrucción y cuotas, los dos llamamientos completos, y prórrogas de primera y segunda clase.

1933.—Cupo de filas e instrucción, cuotas y prórrogas de primera y segunda clase, completo.

1934.—Cupo de filas e instrucción, cuotas y prórrogas de primera y segunda clase, completo.

1935.—Cupo de filas e instrucción, cuotas y prórrogas de primera y segunda clase, completo.

1936.—Cupo de filas e instrucción, cuotas y prórrogas de primera y segunda clase, completo.

1937.—Declarados útiles y prórrogas de primera y segunda clase, completo.

Y, finalmente, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares (cortos de talla, pies pla-

nos, etc.) nacidos en el primer semestre de los reemplazos 1931 a 1936 conforme los reclamen las respectivas Cajas de Recluta (hasta la fecha sólo han sido reclamados los de 1936).

La revisión de los mozos se verificará en las fechas que determinen las respectivas Juntas de Clasificación y previo su anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia", conforme ya indicábamos en nuestro anterior artículo (artículo 225 del Reglamento).

Dichas Juntas advertirán a los mozos el derecho que les asiste para reclamar de sus fallos e igualmente plazo para interponerlos y autoridad a quien deban dirigirse; el comisionado comunicará al Alcalde los fallos dictados por la Junta y aquél los dará a conocer a los mozos interesados dentro de los ocho días siguientes

a su publicación y por medio de cédulas duplicadas o bien por comparecencia de los interesados en día y hora determinada que firmarán en el expediente; una vez efectuada la notificación se comunicará por la Alcaldía a la Junta de Clasificación y Revisión a los efectos oportunos.

Respecto a la comprobación de talla ante la Junta se practicará a presencia de los vocales médicos (art. 227 del Reglamento) y en cuanto a la enfermedad o defecto físico se estará al resultado del dictamen facultativo de los médicos de la Junta si éste fuera unánime y si disintiera se dejará al mozo pendiente de fallo hasta su examen por el tercer médico que nombre la Autoridad militar; dicho médico podrá opinar de acuerdo con alguno de los dos de la

## LIBRERIA - PAPELERIA "CELTA"

San Pedro, 6 - LUGO

Retratos del Excmo. General Jefe del Estado Español D. Francisco Franco Bahamonde, tamaño 50 por 70 .....	Pesetas 3,00
Unico retrato autorizado por la Secretaria general del Estado, tamaño 33 por 49 .....	Pesetas 3,00
Estos retratos se sirven con moldura y cristal. Consulten precios	

Número 1 . . . . .	<b>¡¡VIVA ESPAÑA!</b>	Pesetas 1'50
Número 2 . . . . .	<b>¡VIVA ESPAÑA!</b>	Pesetas 2'00
Número 3 . . . . .	<b>¡VIVA ESPAÑA!</b>	Pesetas 3'00

### SELLOS DE CAUCHU

Algunos de nuestros impresos, de uso constante en las Secretarías de Ayuntamientos	
Certificados de buena conducta, expedidos por la Alcaldía .....	Ejemplar, ptas. 0,05
Recibos de documentos presentados en Secretaria .....	Ejemplar, ptas. 0,03
Oficios acusando el recibo de documentos .....	Ejemplar, ptas. 0,04
Título-credencial de Alcalde Barrio .....	Ejemplar, ptas. 0,15
Oficio-credencial para todos los casos .....	Ejemplar, ptas. 0,05
Altas o bajas para industrial .....	Ejemplar, ptas. 0,10

### Multas municipales

Expediente de imposición y exacción de multa municipal .....	Ejemplar, ptas. 0,30
Cédulas de notificación a los incursores en multa .....	Ejemplar, ptas. 0,05

### Papel para multas municipales

Para imposición de multas por 0,50, 1, 3, 5, 10 y 25 pesetas cada valor en un color diferente de tinta, el ciento de pliegos .....	Pesetas 7,00
Libros registro de multas impuestas con 25 folios .....	Pesetas 2,50

**Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra. 1-1.º - Apartado 67 - LUGO**

Comisión, en cuyo caso la Junta fallará conforme dictamen de esta mayoría (que incluso puede llegar al acuerdo de los dos médicos de la Comisión y el nombrado por la Autoridad militar) o bien disentir del dictamen de ambos, dictándose entonces nuevamente "pendiente de clasificación" y pasando el mozo a examen del Tribunal médico militar de la región o distrito que dirá la última palabra en el asunto; los fallos dictados por la Junta fundados en enfermedades o defectos físicos de los mozos serán firmes y definitivos excepto que por los mozos, padres o representantes se solicite nuevo reconocimiento ante el Tribunal médico militar de la región o distrito previo escrito ante la Junta de Clasificación y Revisión presentado dentro del plazo de quince días a contar de la notificación del acuerdo; a este escrito se acompañará fotografía del mozo objeto de reconocimiento a los efectos de identificación de personalidad ante el Tribunal médico militar (art. 231 del Reglamento). Contra las resoluciones de las Juntas de Clasificación y Revisión podrá apelarse ante el General de la División orgánica por la parte interesada en recurso de **queja o alzada** por supuesto agravio al derecho del reclamante y en recurso de **nulidad** por supuesta infracción legal o reglamentaria incurrida por la Junta; el primero de estos recursos sólo podrá utilizarse cuando sea contrario al fallo de la Junta a la clasificación dictada por el Ayuntamiento y para utilizar el segundo deberá expresarse el precepto infringido (art. 240 del Reglamento); en ambos deberán dirigirse, dentro del plazo de quince días a contar de la notificación del fallo de la Junta, escritos en papel de una cincuenta pesetas, uno dirigido a la Junta y otro al General de la División orgánica, con excepción de los que fueren reconocidos como pobres que podrán utilizar para ambas instancias papel de oficio (art. 242 del Reglamento).

**Contribución Territorial.**—En todos aquellos Municipios donde no existe Registro fiscal de Rústica compete a los Ayuntamientos y Juntas periciales o comisiones de evaluación, la formación del apéndice anual al amillaramiento

que conforme lo preceptuado en el artículo 47 de su Reglamento (de 30 de septiembre de 1885) consta de tres partes; la primera comprensiva de los dueños o usufructuarios de inmuebles y ganadería no exentos de contribución; la segunda, de los que gocen de exención temporal, y, la tercera, de aquellos cuyas fincas gocen de exención absoluta y perpetua.

Estos apéndices se formarán durante el mes de abril para exponerse al público en los quince primeros días del mes de mayo; comprendiéndose en él las variaciones resultantes del recuento de ganadería efectuado conforme se indicaba en nuestro anterior artículo.

Conforme lo prevenido en el artículo 58 del Reglamento ya citado, el apéndice al amillaramiento se formará por duplicado y dividido en las tres partes ya citadas, a saber:

Primera.—Fincas o ganadería no exentas de contribución.

Segunda.—Fincas que gocen de exención temporal o parcial; colonias agrícolas, terrenos reducidos a riego.

Tercera.—Fincas que gocen de exención absoluta y perpetua.

En cada una de estas tres partes se comprenderán las altas y bajas ocurridas durante el año incluídas individualmente y acompañadas de sencilla explicación de sus causas y fechas de su declaración definitiva y respectivo número del amillaramiento.

Será conveniente la publicación por la Alcaldía de un Bando invitando a los propietarios, vecinos y forasteros, a presentar, dentro de un plazo, sus declaraciones de alta o baja, acompañadas de la documentación correspondiente y justificativa.

Respecto de las altas y bajas no debe olvidarse que:

Primero.—Las variaciones que no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible amillarada (números primero, cuarto y octavo del art. 48 del Reglamento) serán acordadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Junta o Comisión de valuación; contra este acuerdo podrá recurrirse ante el Tribunal económico-ad-

ministrativo provincial en término de cinco días.

Segundo.—Las variaciones que produzcan alteración del líquido imponible (números 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 art. 48 del Reglamento) se inscribirán por el Ayuntamiento y acordarán por la Administración de Rentas públicas; contra el acuerdo cabe recurso de alzada ante el Tribunal económico-administrativo provincial en término de quince días.

Tercero.—Las fincas que comprendidas en el amillaramiento de rústica pasen a ser urbanas, por hallarse edificadas, serán dadas de baja en el apéndice al amillaramiento pasando al registro de urbana.

Las declaraciones de altas y bajas se reintegrarán con móvil de 25 céntimos y, de las alteraciones en los amillaramientos se dará cuenta al Registrador de la propiedad expresando la naturaleza y fecha del documento que la produjese, bajo multa de 50 a 250 pesetas solidaria para Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Una vez realizado el apéndice (1) en sus tres partes y por duplicado y los resúmenes correspondientes, también por duplicado y en número de tres relacionado con las tres partes ya dichas y expresivas de los objetos de imposición existentes y sus productos y gastos en pesetas en el año anterior, la altas y bajas con su importe habidas en el año actual y las que resultan existentes para el año próximo, se aprobarán en Sesión extraordinaria del Ayuntamiento a la que concurrirán los vocales de la Junta o Comisión de evaluación, acordándose la exposición al público para los quince primeros días del mes de mayo, firmando todos los asistentes.

**Registros Fiscales.**—Los Municipios que no tengan comprobado su Registro de edificios y solares están obligados a la formación de apéndice anual del mismo siempre que las altas o bajas ocurridas produzcan alteración en el líquido imponible o modifiquen la base de tributación (instrucción de 29 de agosto de 1920, Real Decreto de 4 de enero de 1900 y Real De-

creto de 29 de enero de 1894); en su virtud debe tenerse en cuenta que las alteraciones ofrecen las modalidades siguientes:

a) Ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio. Estas variaciones no precisan incluirse en el apéndice, bastando que los interesados presenten en la Secretaría del Ayuntamiento la documentación acreditativa del cambio de dominio e inscripción en el Registro o de no haberse redactado dicha documentación.

b) Diferencia entre la producción de las fincas originada por causa natural y permanente.

c) Apertura de calles nuevas, reedificaciones, derribos y demás causas que alteren la producción de las fincas y no previstas al hacer la anterior evaluación.

d) Alteración de solares y edificios por cambios de límites municipales.

e) Cambio del uso a que se destinaban las fincas o término del plazo concedido para su exención temporal.

f) Nuevas exenciones obtenidas.

g) Comprobación de las valoraciones registradas y evaluación de las no inscritas en el Registro.

Todos estos casos se comprenderán en el apéndice ya que suponen alteración en el líquido imponible para ellos el procedimiento será previa autorización de la autoridad que se exhibirá con la instancia, en solicitud del alta o baja, remisión de ésta a la Hacienda que en término de tercer día la pasará a la inspección para comprobar los asertos y propuesta en otro plazo de cinco días para que la Delegación resuelva. (Art. 21 del Reglamento citado).

Cuando se trate del derribo de fincas, la licencia autorizando tal derribo, por las Delegaciones en las capitales de provincia y Alcaldía en las restantes localidades, se acompañará a la instancia consignando calle y número de la finca, continuándose la tramitación en la forma dicha; si de expropiación, reedificación, mejoras, etcétera, se dará cuenta igualmente del comienzo de las obras y demás datos señalados (calle, número y metros cuadrados de extensión super-

(1) Pídanse los impresos a nuestra Sección de modelación.

ficial si se trata de edificios de nueva planta) y a la conclusión de aquéllas se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento acompañando por duplicado declaración conforme modelo oficial núm. 3, la cual informada por la Junta Provincial se remitirán a la Hacienda conforme la tramitación ya citada.

Las altas, una vez aprobadas y devueltas por la Hacienda, constituyen el apéndice al Registro fiscal; respecto de las bajas no debe olvidarse es requisito indispensable que el documento que la produzca lleve anotada la liquidación del impuesto.

En los edificios de nueva planta la notificación a la autoridad, de que ya hemos hablado, no debe hacerse plazo mayor de treinta días una vez terminado el edificio y se unirán certificación del facultativo respecto de la obra y licencia municipal de alquiler o bien certifica-

ción negativa expedida por el Ayuntamiento respecto a la no existencia de facultativos ni arbitrio de licencias (1).

**Aprovechamientos forestales.**—Los respectivos "Boletines Oficiales" habrán publicado los términos para elevación, a las Jefaturas de distrito forestal, de los planes de aprovechamientos aprobados por los Ayuntamientos respecto de los montes de propios o comunales declarados de utilidad pública e incluidos en el catálogo con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1908.

Los Ayuntamientos que posean respecto de sus montes un plan democrático deberán subordinarse a él en sus planes anuales, los que no tengan sus montes en aquellas condiciones formarán planes provisionales a aprobar por la Jefatura y conforme lo dispuesto por ésta en el

(1) Pídanse los impresos a nuestra Sección de modelación.

## En la Nueva España SE LEGISLA

Desde que comenzó el glorioso alzamiento del Ejército español, la Junta de Defensa Nacional primero, y el Gobierno del Estado más tarde, han dictado numerosos preceptos para normalizar la vida de nuestro país

TODAS LAS DISPOSICIONES importantes—más de 200—, publicadas en el B. O. desde Julio a Diciembre de 1936, están anotadas POR ORDEN ALFABETICO Y CRONOLOGICO en

## UN FOLLETO

de 76 páginas, con extractos de casi todos los preceptos y concordancias

PRECIO: DOS PESETAS

PEDIDOS A:  
LIBRERIA - PAPELERIA

San Pedro, 6

Apartado 67

NUEVO ESTADO ESPAÑOL

DISPOSICIONES  
PUBLICADAS EN EL  
B. O. DE BURGOS

Indices de las principales  
con extractos de muchas  
de ellas y concordancias

(Julio - Diciembre 1936)

C. F. - C.  
ABOGADO

1937

(FACSIMIL DE PORTADA)

“ “ CELTA ” ”

Teléfono 71

LUGO

"Boletín Oficial"; los planes se remitirán durante el actual mes de abril.

Para terminar, recordaremos que los Ayuntamientos tienen amplísimas facultades respecto de sus montes de aprovechamiento común y dehesas boyales y los antiguos enajenables hoy de los Municipios; estas facultades sólo están limitadas por la legislación forestal de general aplicación y municipal concordante.

## II

### HACIENDA DEL ESTADO

**Contribución e impuestos.**—Conforme ya dejamos indicado en nuestro número anterior, y a virtud de lo prevenido por la Junta Técnica del Estado en quince del pasado febrero la recaudación de contribuciones en el periodo voluntario abarca todo el mes de marzo debiendo domiciliarse los recibos en la capitalidad de la zona desde el veinticinco al treinta y uno del repetido mes, sin recargo alguno.

La facturación de los valores que pasen a ejecutiva se hará en el plazo de diez días marcado por el estatuto de Recaudación (art. 71) y transcurrido ese término los contribuyentes quedarán incurso en el recargo del veinte por ciento.

Pasado por tanto el día diez de abril los Recaudadores interrumpirán la cobranza y con los valores pendientes de pago formarán y remitirán a las Tesorerías-Contadurías las relaciones triplicadas de deudores (1) precisamente antes del día veintiuno de abril; respecto de los valores de accidental pasado el día diez de abril decretarán el recargo del veinte por ciento y en el plazo de ocho días remitirán a la Tesorería Contaduría relación de descubierto por este concepto procediendo seguidamente a la ejecución.

Respecto de recibos domiciliados y no satisfechos en periodo voluntario se formarán rela-

(1) Pídanse todos los impresos relacionados con este servicio a nuestra Sección de modelación.

ciones separadas por conceptos contributivos y zonas de procedencia que, acompañadas de los recibos respectivos, se enviarán a las Tesorerías-Contadurías para que decreten el oportuno apremio pudiendo pagarse tales recibos solamente con aumento del diez por ciento desde el veintiuno al 30 de abril.

A partir del día diez de abril los recibos no realizados se sujetarán al procedimiento ejecutivo con apremio de único grado y recargo del veinte por ciento sobre el importe total del débito.

Se abonará únicamente, de este recargo, el diez por ciento si se efectúa el pago de los recibos en descubierto del día veintiuno al treinta de abril, ambos inclusive.

Las Tesorerías-Contadurías a estos efectos, devolverán a los Recaudadores dos ejemplares de las relaciones de descubierto recibidas, conservando el tercero para la debida comprobación en actos de liquidación o de vigilancia.

Los Recaudadores podrán ser sancionados con multas correccionales por las Tesorerías-Contadurías si se comprobaran no se habían cumplido las disposiciones reglamentarias respecto a plazos y periodos voluntarios de cobranza.

Para el pago únicamente del recargo del diez por ciento el contribuyente habrá de hacerlo en las oficinas recaudadores de las capitales de zona y del 21 al 30 de abril.

**Derechos Reales.**—Recordamos a los señores Registradores de la Propiedad, como liquidadores del impuesto en los respectivos partidos judiciales, lo dicho respecto de estos servicios en nuestros números anteriores.

## III

### JUZGADOS MUNICIPALES

Deberán tener en cuenta los señores Secretarios de Juzgados municipales lo dicho en nuestros anteriores números respecto de los servicios estadísticos teniendo en cuenta que trimestralmente, y por tanto en la primera quin-

cena del presente mes de abril, deben formarse las estadísticas siguientes:

Relación de las defunciones habidas por vi- ruelas durante los meses de enero a marzo del corriente año a remitir al Gobernador civil de la provincia conforme preceptúa el Real Decreto de 15 de enero de 1903.

Relación de toda clase de juicios habidos en el trimestre citado—enero a marzo—a remitir al fiscal de la Audiencia respectiva por conducto del Juzgado de Instrucción del partido; en dicha relación se reseñarán el número de juicios incoados, pendientes y celebrados, expresándose en estos últimos si fueron apelados y en tal caso la sentencia recaída en dicho grado de apelación.

Relación de actos de conciliación, juicios verbales civiles y de desahucio y demás celebrados o terminados de enero a fin de marzo; esta relación se remitirá en los cuatro primeros días del presente mes de abril al Juzgado de Instrucción del partido conforme preceptúa el Real Decreto de primero de enero de 1887.

Relación de juicios civiles con intervención del ministerio fiscal con indicación de si fueron

apelados o no y en el primer caso sentencia recaída en el Juzgado de Instrucción; dicha relación será remitida en los quince primeros días de abril al Fiscal de la Audiencia respectiva por conducto del Juzgado de Instrucción.

De acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de diez de abril de 1871, durante el mes de mayo se celebrarán los exámenes generales de aspirantes a Secretarios y suplentes de Juzgados municipales, en las Audiencias Territoria-

les; dichas Audiencias publicarán en los "Boletines Oficiales" las fechas de presentación de instancias por los que deseen presentarse, teniendo en cuenta que dicho plazo será en el mes de abril y durante sus veinte primeros días; las instancias reintegradas en papel de tres pesetas y en la forma que se indique en los respectivos "Boletines Oficiales", se dirigirán a los Excelentísimos Sres. Presidentes de las Audiencias y serán presentadas de las Secretarías de Gobierno de las mismas.

Igualmente las Audiencias insertarán en los "Boletines Oficiales" las oportunas convocatorias a exámenes de aspirantes a Procuradores de acuerdo con el artículo 881 de la Ley orgánica del poder judicial, Reglamento de 18 de abril de 1912 y Decreto de 3 de noviembre de 1931.

Los aspirantes dirigirán sus instancias en la primera quincena de abril (o plazo que dentro de dicho mes se indique en los anuncios) a los Excelentísimos Sres. Presidentes de las respectivas Audiencias, acompañadas de la documentación oportuna.

PARA FACILITAR LA LABOR DE CENSURA MILITAR

*Utilice siempre que le sea posible las*

TARJETAS POSTALES PATRIÓTICAS

Modelo 1.—¡Viva España!, con retrato del Excmo. Jefe del Estado y texto "El Caudillo". Modelo 2.—¡Arriba España!, con emblema de Falange Española de las J. O. N. S. El ciento, 4 pesetas; millar, 35 pesetas.

Pedidos a CELTA.

San Pedro, 6.—LUGO

AYUNTAMIENTOS

MATERIAL PARA QUINTAS

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1-1.º Apartado 67. LUGO. O bien a Librería-Papelería CELTA, San Pedro, 6.—LUGO.

Expedientes de prófugos con familiares... 0,25 Expedientes de prófugos sin familiares... 0,25

# LEGISLACION

## ANALES DE TREINTA DIAS

### PRESIDENCIA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

**(REFERENCIA B. O. 119) Orden modificando período voluntario recaudación contribuciones.**

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, he acordado:

Primero. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda dispondrán inmediatamente que lleguen a su poder los impresos que se les han remitido, la extensión de matrices y recibos, así como su ingreso en Caja, aprobación y publicación de itinerarios, cargo de valores a los Recaudadores y demás operaciones complementarias, con el fin de que la recaudación dé comienzo el día 1.º de marzo del corriente año, procurando por todos los medios a su alcance que los documentos cobratorios se hallen aprobados con la debida antelación para que pueda llevarse a efecto la cobranza de los mismos en la fecha indicada.

Segundo. La recaudación en el período voluntario se efectuará en la forma dispuesta en el artículo 66 del vigente Estatuto de Recaudación, si bien ajustando su duración al mes de marzo, y debiendo domiciliarse los recibos en la capitalidad de la zona, desde el 25 al 31 del repetido mes, sin recargo alguno.

Tercero. La facturación de los valores que pasen a ejecutiva se hará en el plazo de diez días fijado por el artículo 71 del mencionado Estatuto, y transcurrido ese término los contribuyentes quedarán incurso en el recargo del veinte por ciento.

Por los Delegados y Subdelegados de Hacienda, se adoptarán con la máxima urgencia todas las medidas pertinentes para que el resultado de

la recaudación responda al esfuerzo que las circunstancias actuales exigen.

Burgos, 15 de febrero de 1937.—Fidel Dávila. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

### GOBIERNO GENERAL

**(REFERENCIA B. O. 119) Orden cambiando la denominación del pueblo de "Azaña" por la de "Numancia de la Sagra".**

Excmos. Sres.: Vista la instancia que, por conducto del Gobernador de Toledo, remite a este Gobierno General del Estado Español, el Alcalde del Ayuntamiento de Azaña, de la mencionada provincia, en la que, por acuerdo unánime de la Corporación municipal que preside y del vecindario, solicita que el nombre que ostenta el citado pueblo, sea sustituido por el de "Numancia de la Sagra", en recuerdo a que el Glorioso Regimiento de Caballería de Numancia, fué el que lo arrancó de la tiranía roja en la mañana del día 18 de noviembre último, incorporándolo a la Nueva España que se está forjando.

Resultando: Que la súplica que antecede ha

### «TECNICA»

Por medio de sus corresponsales en Burgos y Salamanca, se encarga de toda clase de gestión y tramitación de cuantos asuntos sean necesarios evacuar en los centros oficiales de las referidas poblaciones.

Obtención y legalización de certificados.

Diríjase a TECNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

sido favorablemente informada por la Diputación de Toledo, el Jefe provincial de Estadística y el Gobierno civil, que estiman atendibles y justificadisimas las razones que el Ayuntamiento alega, por cuyo motivo debe accederse al cambio de denominación del pueblo mencionado.

Considerando: Que ningún reparo legal puede oponerse a la legítima y laudable aspiración de los honrados vecinos supervivientes de la barbarie marxista, reflejada en el escrito que a la Junta Técnica del Estado ha elevado la representación legal de los mismos, que al remitirlo a este Centro en 9 del actual, manifiesta que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Azaña.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Población y Términos municipales de 2 de julio de 1924, las variaciones de nombres de los pueblos pueden efectuarse por este Gobierno General, por ser el que sustituye en sus funciones al Ministerio de la Gobernación, sin que haya razón alguna para oponerse a ellas cuando, como ocurre en el caso presente, estén conformes los vecinos del pueblo, el Ayuntamiento y las demás autoridades, sin que perjudique a ningún otro la variante.

Este Gobierno General ha acordado suprimir la denominación que ostenta el pueblo de Azaña y que en lo sucesivo este Ayuntamiento lleve el nombre de "Numancia de la Sagra".

Orden que se hace pública en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de las Autoridades y observancia general, a cuyos efectos los señores Gobernadores se servirán ordenar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de su mando, para que por todas sea cumplida.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, 15 de febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Señores Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno Nacional en todas las provincias liberadas.

## PRESIDENCIA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 121) Orden dictando normas para tramitación de expedientes de pensión al amparo del Decreto núm. 98.

En cumplimiento del artículo segundo del Decreto número 98, y a propuesta de la Comisión de Hacienda, he dispuesto:

Que la tramitación de los expedientes que insten las familias de los funcionarios civiles al amparo de lo estatuido en el Decreto número 98, se acomodará a las normas fijadas en el artículo 6.º del Decreto número 92, si se tratase de pensiones alimenticias del 50 por 100 del sueldo, y a las de los artículos 7.º y 8.º, si lo fuesen del 25 por 100, siéndoles aplicables también, según los casos, lo dispuesto en la invocada Orden de la Secretaría de Guerra de 8 del actual, aunque con las siguientes diferencias:

a) Las instancias se presentarán en la Delegación de Hacienda de la provincia donde tengan su residencia los interesados.

b) Los Gobernadores civiles expedirán las certificaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo 6.º del Decreto número 92, y ante ellos se levantarán las correspondientes actas.

c) Los certificados del Registro civil que acrediten el parentesco con el causante, si el Registro se hallare en territorio no sometido, se suplirán por medio de acta extendida a presencia del Interventor de la Delegación de Hacienda en que haya de tramitarse el expediente, y en cuyo documento figurará necesariamente la declaración de dos testigos solventes que aseguren conocían al causante y que les consta su grado de parentesco con el peticionario o peticionarios.

d) Será requisito indispensable en estos expedientes, el dictamen razonado de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda respectiva; y

e) La resolución corresponderá a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 16 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.  
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

### SECRETARIA DE GUERRA

(REFERENCIA B. O. 121) Orden disponiendo la movilización del cupo de instrucción de 1932.

En cumplimiento de lo ordenado por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días 20 y 25 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas, en situación de disponibilidad, pertenecientes al primer semestre del cupo de instrucción del reemplazo de 1932.

Artículo primero. Los Generales de las Divisiones darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Artículo segundo. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Oportunamente se publicarán las correspondientes disposiciones para distribución y destino del contingente concentrado.

Burgos, 18 de febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

### PRESIDENCIA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 123) Orden autorizando a las Cámaras de Propiedad Urbana para la creación de bonos de vivienda.

Se autoriza a la Junta Consultiva de esta Corporación para que en su representación presente un proyecto de Bases para la creación de bonos

de la vivienda, que puedan servir a los fines que persigue el Decreto núm. 114, sobre higienización de las habitaciones y atender asimismo la magna obra patriótica de reconstrucción de la propiedad urbana destruida.

Burgos, 1 de febrero de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.  
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(REFERENCIA B. O. 123) Orden dictando normas complementarias para el rescate de objetos del Tesoro Artístico e Histórico.

Artículo 1.º Todas las personas que tengan en su poder algún objeto que pueda tener un interés o valor artístico, arqueológico o histórico que procediera de las actuales zonas de guerra o de las que en algún momento lo han sido durante el continuado avance de nuestro Ejército, y que no fuera de su pertenencia con anterioridad al 18 de julio, tendrán que entregarlo en el plazo máximo de quince días en los lugares que en el artículo 3.º se indican.

Artículo 2.º Tendrán asimismo que hacer entrega de los objetos de estas características quienes los tuvieran en depósito constituido por personas que hayan desaparecido en la actual contienda.

Artículo 3.º Estas entregas deberán hacerse a las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico de las provincias respectivas que se crearon por Orden de 23 de diciembre último, y cuando exista dificultad para ello, por la distancia a la capital en que aquellas radican, las entregas se efectuarán en los Ayuntamientos, siempre y en todo caso bajo recibo.

Artículo 4.º Las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico abrirán un libro registro especial en que consten tales entregas y las características de los objetos entregados. Los Ayuntamientos que reciban entregas abrirán asimismo un libro con las mismas características y oficiarán en el término de tres días a las Juntas de Cultura Histórica, para que éstas se hagan cargo de los objetos recibidos.

Artículo 5.º Los que incumpliendo los pre-

ceptos consignados en los artículos anteriores retuviesen en su poder objetos que puedan tener interés histórico, arqueológico artístico que no fueran de su pertenencia, con anterioridad al 18 de julio, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Burgos, 19 de febrero de 1937.—Fidel Dávila. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

SECRETARIA DE GUERRA

(REFERENCIA B. O. 125) Orden dejando en suspenso las prórrogas de incorporación a filas.

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone:

Artículo 1.º Queda en suspenso la concesión de prórroga de incorporación a filas, tanto de primera como de segunda clase.

Artículo 2.º Todos los individuos pertenecientes a réemplazos movilizados cesarán en el disfrute de las mismas, ingresando en sus Cajas respectivas aquellos a quienes se les hayan concedido antes de su ingreso en Caja, y en la de su residencia actual si pertenecen a Ayuntamientos de zona no liberada, siendo destinados todos ellos a los Cuerpos con arreglo a los preceptos del artículo 23 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército.

Artículo 3.º Los familiares de los reclutas que cesen en el disfrute de estas prórrogas, como asimismo los de aquellos que tuvieren derecho a las mismas y carezcan de medios de subsistencia, tendrán derecho al subsidio establecido por Decreto número 174, de fecha 9 de enero (B. O. núm. 83), establecido para las familias de los combatientes voluntarios y ampliado por Orden de 3 del actual (B. O. número 110) para los combatientes movilizados, para lo cual lo solicitarán de la Junta municipal de que dependan, la que señalará el socorro correspondiente, con arreglo a las normas establecidas en el referido Decreto.

Artículo 4.º Los padres que tengan dos hijos sirviendo en el Ejército, serán dispensados de la incorporación de un tercero, considerándose como presentes, a tales efectos, los muertos en campaña o a consecuencia de heridas recibidas en la misma.

Artículo 5.º Se considerarán, para estos efectos, como sirviendo en el Ejército, los voluntarios en el mismo y los voluntarios pertenecientes a las Milicias Nacionales Armadas que acrediten prestar sus servicios, precisamente, en Unidades que se encuentren en los frentes de combate.

Artículo 6.º Los padres o padrastros que se encuentren en estas condiciones y quieran disfrutar de este beneficio, lo solicitarán de los Generales de las Divisiones respectivas, acompañando a la instancia o certificado de existencia en filas de sus hijos, expedido por el Jefe del Cuerpo respectivo o General segundo Jefe Inspector de las Milicias Nacionales.

Los Generales de las Divisiones ordenarán el licenciamiento del soldado que elija el padre de entre los tres que se encuentren en filas, o en su defecto, el de mayor edad, teniendo en cuenta que, siempre y en todo caso, será preferentemente licenciado, aunque sea más joven, el hermano que presta sus servicios en las Milicias Nacionales, sea cualquiera la petición que el padre hubiera formulado.

Burgos, 20 de febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

IMPRESOS PARA

RUSTICA Y URBANA

Rústica, padrón .....	Pliego, 0,10
Rústica, lista .....	" 0,10
Rústica, apéndice .....	" 0,10
Rústica, alteraciones .....	" 0,10
Urbana, padrón .....	" 0,10
Urbana, lista .....	" 0,10
Urbana, alteraciones .....	" 0,10

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1, LUGO

(REFERENCIA B. O. 127). Orden dictando normas para las anotaciones preventivas de embargo en los procedimientos de responsabilidad civil por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Primero. Las anotaciones preventivas de embargo, que se ordenen en el expediente administrativo de responsabilidad civil, que regula la norma tercera de la Orden de 10 de enero último o en cualquier procedimiento anterior, contra inculcados por actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, se practicarán por los Registradores de la Propiedad, aunque no aparezca determinada la cuantía o importe de la obligación o responsabilidad, debiendo los funcionarios instructores de aquellos expedientes o procedimientos, hacer constar en los oportunos mandamientos la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía limitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos a esa responsabilidad por todo su valor, a reserva de la determinación de cuantía, que harán a su tiempo las Autoridades militares mencionadas en el apartado g) de la norma tercera de la referida Orden.

Segundo. Estas anotaciones se cancelarán a virtud de la presentación en el Registro de la Propiedad correspondiente de un testimonio de la declaración de inculpabilidad, y en caso de declaración de culpabilidad se cancelarán con el mismo título de adjudicación, cuando ésta haya sido hecha a favor del Estado y a medio de mandamiento del Juez encargado de la ejecución, ordenando el alzamiento de embargo, cuando la enajenación se haya hecho a cualquiera otra Corporación, entidad o persona.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 19 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.  
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

A todos interesa perfeccionarse, dentro de su actividad, en el respectivo ramo del saber; TÉCNICA representa la suma de doctrina y experiencia de todo el porcentaje de cultura humana.

(REFERENCIA B. O. 127) Orden determinando la forma jurídica de titulación de bienes incautados con arreglo al Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa.

Primero. La Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con vista de las certificaciones de los Registradores de la Propiedad y de las relaciones de bienes de los Delegados de Hacienda que como aquellos funcionarios deben enviar según la norma segunda de la Orden de 10 de enero último, o de otros documentos bastantes al efecto, determinará los bienes pertenecientes a las entidades y agrupaciones señaladas en dicha Orden y a las de significación análoga, acordará la incautación de cada uno de esos bienes, y que los mismos se inscriban a favor del Estado en el correspondiente Registro de la Propiedad.

Segundo. Una certificación de dicho acuerdo, expedida por el Secretario de aquella Comisión Central, con el visto bueno del Presidente, será título bastante para la inscripción respectiva, tanto si constaren inscritos los bienes a nombre de aquellas agrupaciones o entidades, como si no aparecen inscritos a nombre de persona alguna, cuidando en este último caso la Comisión Central referida de expresar en la indicada certificación si se interesa inscripción de propiedad o sólo de posesión, así como los datos sobre título o fundamento de una u otra que consten en las relaciones de bienes o documentos que aquella Comisión haya tenido en cuenta para acordar la incautación, los cuales deberán hacerse constar en la inscripción como antecedente e historial de la finca o derecho real que se inscriba.

Tercero. Cuando las certificaciones de referencia estén en contradicción con algún asiento del Registro, o se refieran a fincas o derechos reales que por su descripción coincida en detalles con otros inscritos, se observará el procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento Hipotecario.

Cuarto. Las mencionadas certificaciones se expedirán en papel simple y podrán llevar im-

presa la parte que se crea conveniente para la mayor facilidad y rapidez.

Quinto. Los honorarios de todas las inscripciones, anotaciones y certificaciones que se realicen a favor del Estado, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-Ley de 10 de enero último, Ordenes de esta misma fecha y de la presente, serán la mitad de los señalados en el Arancel, formulando los Registradores la oportuna cuenta para su abono con cargo a la partida correspondiente del presupuesto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 19 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

### GOBIERNO GENERAL

#### (REFERENCIA B. O. 128) Suprimiendo el Ayuntamiento de La Muedra.

Excemos. Sres.: “Visto el expediente de agregación del Ayuntamiento de La Muedra, al limítrofe de la villa de Vinuesa, ambos de la provincia de Soria, instruido a instancia de la primera de las dos Corporaciones mencionadas, y aceptado por la segunda, a causa de la desaparición total de La Muedra, con motivo de la construcción del embalse del pantano de la Cuerda del Pozo.

Resultando: Que el precitado expediente ha sido favorablemente informado por la Comisión gestora de la Diputación y por el Gobierno civil de la mencionada provincia, por haberse cumplido en su tramitación todas las formalidades legales.

Considerando: Que por tratarse de un caso urgente y de fuerza mayor, pues a consecuencia de la construcción del embalse hubo necesidad de desalojar al vecindario del término municipal de La Muedra y darle acomodo en la vecina villa de Vinuesa, que por ser la limítrofe era donde con menos gastos se resolvía el grave problema de construcción de las nuevas viviendas.

Considerando: Que elevado el expediente que

nos ocupa el día 6 del actual a la Junta Técnica del Estado, a los efectos del artículo 10 de la vigente ley municipal de 31 de octubre de 1935, con fecha 10 ha sido devuelto a este Centro.

Este Gobierno General, conformándose con los informes antes mencionados, ha acordado aprobar el expediente de agregación del Ayuntamiento de La Muedra al de la villa de Vinuesa, por haber desaparecido el término municipal del primero con la ejecución de las obras del pantano de la Cuerda del Pozo”.

Orden que se hace pública en el “Boletín Oficial del Estado” para conocimiento de las Autoridades y observancia general, a cuyos efectos los señores Gobernadores se servirán ordenar su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de su mando para que por todas sea cumplida.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Valladolid, 23 de febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excemos. Sres. Gobernadores Civiles y Sres. Delegados del Gobierno Nacional de todas las provincias liberadas,

### PRESIDENCIA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### (REFERENCIA B. O. 129) Orden estableciendo en la Comisión de Justicia el Registro Central de préstamos.

Excemo. Sr.: Interesa al nuevo Estado exigir que se observen con todo rigor las prescripciones de la Ley de 23 de julio de 1908 referente a préstamos usurarios, y a este fin, he dispuesto: Que el día 1.º de marzo próximo quede establecido en esa Comisión el Registro Central de préstamos declarados nulos, al cual deberán remitir en adelante los Jueces y Tribunales, con la más estricta puntualidad, los antecedentes que conforme a la mencionada Ley deben enviar en todos los casos en que se acuerde la nulidad de un contrato de préstamo.

Dichos Jueces y Tribunales remitirán asimismo, durante todo el mes de marzo próximo, los

datos correspondientes a los préstamos declarados nulos desde 1.º de julio último hasta la fecha de funcionamiento de este Registro.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 24 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

**(REFERENCIA B. O. 129) Orden estableciendo en la Comisión de Justicia el Registro Central de vagos y maleantes.**

Excmo. Sr.: El artículo 20 de la ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933 y el artículo 19 de su Reglamento determinan que se establecen registros especiales de vagos y maleantes en los centros que indica esta última disposición, instituyéndose uno de ellos en el ministerio de Justicia.

A fin de que en ese Departamento existan todos los antecedentes necesarios, he dispuesto lo siguiente:

Se establece desde el día 1.º de marzo próximo, en la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica, el Registro Central de Vagos y Maleantes, que se ajustará en su organización y funcionamiento a las normas dictadas por el Registro Central de Penados y Rebeldes. Los Jueces y Tribunales que hubieren impuesto desde primero de julio último las medidas de seguridad prescritas en la ley, enviarán, dentro del mes de marzo próximo, todas las notas relativas a las medidas impuestas desde 1.º de julio último hasta la fecha del establecimiento del Registro y cuidarán en lo sucesivo de remitir con la mayor diligencia las notas que correspondan a las que impusieron.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 24 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

**(REFERENCIA B. O. 130) Orden sobre propuestas de las Comisiones depuradoras de la enseñanza.**

Artículo único. Las Comisiones depuradoras del personal afecto a la Enseñanza, podrán

proponer y la Comisión de Cultura y Enseñanza acordar, además de las sanciones que se determinan en el artículo 5.º de la Orden de 10 de noviembre de 1936, la suspensión de empleo y sueldo por un periodo de un mes a dos años y la jubilación forzosa del interesado, siempre que el mismo tenga un mínimo de veinte años de servicios, y la inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza.

Burgos, 17 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.  
Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

## GOBIERNO DEL ESTADO

**(REFERENCIA B. O. 131) Decreto núm. 225 sobre el Cuerpo de Mutilados de Guerra.**

Artículo primero. Se considerará mutilado absoluto para los efectos de este Decreto a todo individuo perteneciente a los cuadros de los Ejércitos de Aire, Mar y Tierra y a las Milicias y a todos cuantos otros, a consecuencia de la actual campaña y prestando servicios de guerra, encomendados por orden superior, fueren mutilados, en cualquiera de las formas que a continuación se expresan:

- a) Ceguera completa de ambos ojos.
- b) Mutilación de los dos miembros superiores por cualquiera de sus segmentos.
- c) Mutilación de una extremidad superior y otra inferior homónimas por cualquiera de sus segmentos.
- e) Parálisis definitiva y completa de ambas extremidades superiores o inferiores, consecutivas a lesiones traumáticas, del cerebro o la médula.
- f) Demencia crónica, consecutiva a lesiones traumáticas, de las paredes craneales o del encefalo.

Artículo 2.º Los sueldos que disfrutaran los mutilados absolutos serán los siguientes:

A) Los Generales de División y los de Brigada declarados mutilados absolutos, percibirán el doble del sueldo de su empleo, desde que se produjo la mutilación.

B) Los Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes y sus asimilados "mutilados absolutos" percibirán el sueldo de empleo inmediato superior al que ostentasen hasta el momento de mutilación, incrementado con una pensión que llegará a doce mil pesetas anuales disfrutadas en la siguiente forma: seis mil pesetas anuales desde el instante mismo de la mutilación, y las restantes se irán aumentando a sus haberes, por anualidades de mil pesetas, hasta llegar a los seis años al disfrute de la pensión máxima.

C) Los Tenientes y Alféreces tendrán los mismos derechos que los comprendidos en el apartado anterior, excepción en el incremento de las pensiones, que será por anualidades de quinientas pesetas, completando la pensión máxima a los doce años.

D) Los Brigadas percibirán, desde el momento de la mutilación el sueldo de diez mil pesetas anuales, aumentando quinientas pesetas cada año hasta alcanzar un máximo de diez y seis mil pesetas anuales.

Los Sargentos percibirán desde el momento de la mutilación el sueldo de nueve mil pesetas anuales, llegando al máximo de quince mil pesetas, en la misma forma.

Los Cabos, percibirán desde el momento de

la mutilación el sueldo de siete mil pesetas anuales, llegando al máximo de trece mil pesetas a los doce años.

Los soldados, percibirán en el momento de la mutilación el sueldo de seis mil pesetas anuales, y alcanzarán el máximo de doce mil pesetas a los doce años.

E) Los individuos comprendidos en el artículo primero, no pertenecientes a los cuadros de los Ejércitos del Aire, Mar y Tierra, serán asimilados para el percibo de sus sueldos, por "mutilados absolutos", a soldados los menores de treinta años, de treinta y cinco serán considerados como cabos, de treinta y cinco a cuarenta como Sargentos, de cuarenta a cuarenta y cinco como Brigadas, y de cuarenta y cinco en adelante tendrán la consideración de Alféreces.

Artículo tercero. Todos los devengos de los "mutilados absolutos" serán "provisionales", hasta ulterior disposición, y serán abonados por las Pagadurías o Subpagadurías de División.

Con este fin, los interesados elevarán escritos al Excmo. Sr. Secretario de Guerra por conducto del General de la División de la localidad en que se halleu, expresando cuál es la Pagaduría o Subpagaduría que eligen para el percibo de los devengos.

Los "mutilados absolutos" pasarán las revistas de Comisario en la forma que les corresponda, por sí mismo, o por su asimilación en los devengos, por oficio o del modo más beneficioso para los interesados.

Artículo cuarto. Los sueldos de los "mutilados absolutos", serán compatibles con las pensiones de cruces ganadas en acción de guerra.

Artículo quinto. Siendo una de las finalidades de las pensiones con que se incrementan los sueldos, la de que el "mutilado absoluto" perciba la constante asistencia personal, que les es imprescindible y considerando esta necesidad más perentoria para aquellos que proceden de las clases de tropa; en la pensión va incluido el salario mínimo que deberá recibir el servidor, fijándose en el de seis pesetas diarias.

Con el fin de obtener la mayor garantía de

## CALVO SOTELO

Como homenaje a la figura insigne del gran patriota vilmente asesinado por el contubernio marxista, no debe de faltar en ninguna Secretaría de los Ayuntamientos de España un retrato del gran político y jurisconsulto, creador del Cuerpo de Administración Local.

Retratos tamaño 45 X 65, magníficamente confeccionados, con orla alegórica y texto alusivo ..... Ptas. 5,00  
Idem tamaño 33 X 44 sin orla ni texto ..... Ptas. 300

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

que este servicio importantísimo, es efectivamente prestado, los "mutilados absolutos" que perciban devengos, de las categorías de Brigada, Sargento, Cabo y soldado, deberán presentar mensualmente, en la caja por donde perciban sus devengos, certificado expedido por la Alcaldía de su domicilio, en el que justifique y especifique, la persona nombrada libremente por el interesado que le presta el servicio de asistencia personal.

En el caso de no presentarse mensualmente dicho certificado, sufrirá el percibidor, el descuento correspondiente de ciento ochenta pesetas que serán reintegradas al Estado.

Artículo sexto. Los "mutilados absolutos" a que se refiere el presente Decreto, podrán establecerse libremente y fijar su residencia en cualquier punto del territorio nacional, zona de soberanía y del Protectorado en Marruecos. Para fijarla o marchar a otros lugares del extranjero, se precisará previa licencia de la Dirección, que se podrá conceder en la forma que se determine en cada caso.

Artículo séptimo. El Estado proporcionará a los "mutilados absolutos", y en los establecimientos oficiales, asistencia gratuita, Médica, Farmacéutica u Ortopédica en su caso.

Artículo octavo. Los "mutilados absolutos" podrán usar el título de "Caballero Mutilado absoluto de Guerra por la Patria" y tendrán tratamiento inmediato superior al que les correspondiere por sus sueldos.

Artículo noveno. La tramitación para ser declarado "mutilado absoluto" se someterá a las siguientes instrucciones de carácter "provisional":

Tan pronto sea dado de alta el interesado, el Director del Hospital donde se halle hospitalizado, o el Jefe de Sanidad, si fuere asistido en su domicilio, nombrará una Comisión de dos Médicos militares, que procederán a su reconocimiento, consignando en el acta correspondiente el diagnóstico de las lesiones que presente y si se le puede considerar incluido en alguno de los casos del cuadro de "mutilados absolutos".

Del acta se extenderán dos ejemplares, uno se

entregará al interesado y el otro será remitido a la Dirección de Mutilados de la Guerra.

El interesado, en posesión ya del acta referida, solicitará del Jefe de la Unidad a que pertenecía en la fecha en que fué herido, copia autorizada de su hoja de servicios o de su filiación, según se trate de Oficiales o tropa, y en cuyo documento conste específicamente, las circunstancias, lugar, fecha y demás datos relativos a la acción o acto de guerra en que fué herido. Este documento, en unión de copia del acta de reconocimiento, serán remitidos con la instancia a la Dirección de Mutilados, pudiendo ser elevada por el interesado o persona que lo represente.

Recibida en la Dirección la documentación citada en el párrafo anterior, se procederá a su estudio, y si fuese necesario, a su mayor esclarecimiento; se solicitará de la Autoridad competente, se expida pasaporte por cuenta del Estado, para que el interesado, acompañado de persona que le auxilie, se traslade para ser reconocido por el Tribunal Médico competente. En el caso de que se trate de un "mutilado absoluto" intransportable, se ordenará el reconocimiento médico en el lugar de su residencia.

La Dirección, después de oír a su asesoría técnica, propondrá la calificación provisional, que no será definitiva, hasta que pueda comprobarse cuando haya transcurrido un año. Esta calificación provisional tendrá efectos inmediatos en cuanto a los devengos, forma de percibirlos y demás beneficios que sean compatibles con su carácter provisional. Se exceptúan los casos en que la mutilación absoluta tenga los caracteres suficientes para poder calificarla de definitiva.

Cuando se trate del ingreso de los que no pertenezcan a unidades militares, y para obtener los antecedentes que ofrecen las hojas de servicio o filiaciones, a petición del interesado, se ordenará por la Autoridad militar de la División la formación de un expediente que incoará un Juez instructor militar y en el que se harán constar las circunstancias que se determinan en el segundo párrafo del apartado e), del artículo segundo y cuantos datos y antecedentes sean

necesarios o convenientes para el mayor esclarecimiento de las circunstancias en que se desarrolló el hecho origen de la mutilación, terminados estos expedientes, serán remitidos por la Autoridad que ordenó su incoación, al Excelentísimo Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de Guerra.

Artículo décimo. Todo lo referente a calificación de "mutilados absolutos" y asignación de devengos (sueldos y pensiones) corresponde su trámite y propuesta de resolución a la Dirección de Mutilados de la Guerra.

Artículo undécimo. En los presupuestos del Estado se habilitarán los créditos necesarios para llevar a cabo, desde el primer momento, el pago de los devengos a que se refiere este Decreto.

Artículo duodécimo. Este Decreto tendrá carácter provisional sin que en virtud del mismo y al amparo de sus preceptos, puedan alegarse derechos adquiridos.

Dado en Salamanca, a 25 de febrero de 1937.

FRANCISCO FRANCO

(REFERENCIA B. O. y31) Decreto núm. 226 declarando Himno Nacional la "Marcha Granadera".

Artículo primero. Queda declarado Himno Nacional el que lo fué hasta el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno, conocido por "Marcha Granadera", que se titulará "Himno Nacional", y que será ejecutado en los actos oficiales, tributándole la solemnidad, acatamiento y respeto que el culto a la Patria requiere.

Artículo segundo. Se declaran cantos nacionales y serán acogidos con la consideración, respeto y alta estima que la gloriosa campaña ha consagrado, los Himnos de "Falange Española", de "Oriamendi" y de "La Legión", debiendo, en los actos oficiales que se toquen, ser escuchados en pie como homenaje a la Patria y en recuerdo a los gloriosos españoles caídos por ella en la Cruzada.

Artículo tercero. El presente Decreto entra-

rará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Salamanca, a 27 de febrero de 1937.

FRANCISCO FRANCO

### PRESIDENCIA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 132) Orden disponiendo se puedan conceder excedencias, renunciaciones y sustituciones a Maestros.

Excmo. Sr.: La Orden número 11, de 5 de septiembre último, de la Junta de Defensa Nacional, había dispuesto que no se cursara petición alguna de excedencia, renuncia o sustitución formulada por los Maestros, en tanto que por los Rectorados no se hubiesen hecho los nombramientos interinos. Condición que ha sido ya cumplida, por lo que:

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en ordenar: Que sin perjuicio de mantener el sano criterio restrictivo que inspiró la mencionada disposición de la Junta de Defensa Nacional, se pueda, en casos notoriamente excepcionales acceder a aquellas peticiones de excedencia, renuncia o sustitución, tramitándose directamente las instancias por las Secciones Administrativas a la Comisión de Cultura y Enseñanza, la cual, apreciando lo excepcional de las circunstancias que en cada caso concurren, accederá o no a dichas peticiones.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 27 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Los Ayuntamientos que deseen realizar alguna obra o servicio público, dirigiéndose a nuestro "Fichero de Servicios", obtendrán un estudio y realización completa--incluso empréstito financiero--del mismo en sus partes técnica, administrativa y constructiva, con ahorro de tiempo y máximum de elementos especializados.

## Publicaciones relacionadas con el Glorioso Movimiento Nacional

- "Augurios, estallido y episodios de la guerra civil". (Cincuenta días con el Ejército del Norte).  
Por Joaquín Pérez Madrigal. Ptas. 5,00.
- "¡Campesinos contra la ciudad!". de Gabriel Guerrero de la Iglesia. Un gran libro en que por primera vez se trata del Estado Corporativo español. Ptas. 400.
- "La guerra civil en el frente de Guipúzcoa" (Con la columna del comandante Galvis), de M. Morales. Un libro de guerra escrito por un combatiente. Ptas. 5,00.
- "Revoluciones políticas y selección humana", por el Dr. M. Bañuelos. Trascendental estudio científico de la hora presente. Ptas. 5,00.
- "Romances de guerra y amor". Un romancero magnífico de la reconquista, con arranques de romancero clásico, escrito por una de las más prestigiosas plumas jóvenes de España. Ptas. 5,00.
- (Hacia una Nueva España". De la revolución de octubre a la revolución de julio (1934-1936).  
Por Francisco de Cossío. Ptas. 5,00.
- "¡España en la Cruz!" (Diario de otro testigo).  
Por Rogelio Pérez Olivares. Ptas. 5,00.
- "Estampas trágicas de Madrid".  
Por Juan Gómez Málaga. Ptas. 5,00.
- "¡Viva España!!" 1936, por M. G. L. S. I. Hacia la Restauración Nacional. Ptas. 5,00.
- "El Sur de España en la reconquista de Madrid". Diario de operaciones, glosado por un testigo.  
Por Manuel Sánchez del Arco. Ptas. 5,00.
- "Antiespañolismo". Marxistas y separatistas contra España, por PYRENE, prólogo de A. Royo Villanova. Ptas. 4,00.
- "Boinas rojas en Austria" (Tradicionalista). Impresiones de un viaje a Viena, con motivo de la muerte de D. Alfonso Carlos. Reportaje sentimental. Ptas. 4,00.
- "Cartas a un escéptico en materia de forma de Gobierno". Un libro que ningún español debe ignorar.  
De José María Pemán. Ptas. 3,00.
- "¡Guerra"! Los horrores cometidos por los marxistas en la ciudad y en el campo.  
Por "Rienzi". Ptas. 5,00.
- "La guerra civil en el frente de Guipúzcoa". (Primer relato de la campaña, hecho por un combatiente).  
Por M. Morales. Ptas. 5,00.
- "Estampas trágicas de Madrid". (La tragedia de la capital de España a través de la Prensa roja).  
Por Juan Gómez Málaga. Ptas. 5,00.

## "HEROES DE ESPAÑA"

Siluetas biográficas de las más destacadas figuras del glorioso Movimiento Nacional.

Cuadernos publicados:

"El Caudillo: S. E. D. Francisco Franco Bahamonde", por El Tebib Arrumi.

"El General Mola", por Rogelio Pérez Olivares.

"El General Queipo de Llano", por Luis de Armiñán.

"El General Saliquet", por Rogelio Pérez Olivares.

En prensa (de aparición inmediata):

"El General Serrador", por Rogelio Pérez Olivares.

En preparación:

"El General Aranda", por Luis de Armiñán.

"El General Orgaz", por el Tebib Arrumi.

Seguirán los cuadernos correspondientes a los Generales y Jefes: Varela, Moscardó, Cabanellas, Ponte, Millán Astray, Kindelán, Valdés, Monasterio, Yagüe, Rada, Asensio, Escámez, Castejón, Beigbede, Barrón, Tella, Baríomeu, etcétera, hasta completar las biografías de todos los Jefes de columnas operantes en la Campaña de Salvación.

Pedidos a CELTA, San Pedro, 6. LUGO

## SERVICIOS PUBLICOS

## Problemas de los Ferrocarriles Españoles

## I I

El problema ferroviario español preocupó siempre a los Gobiernos que varias veces nombraron comisiones integradas por elementos del Consejo Superior de ferrocarriles, para realizar una propuesta de Estatuto que diese fin a los perjuicios económicos que el problema entraña.

Dichas Comisiones giraron, en orden al cumplimiento de su cometido, en aportar soluciones concretas a los extremos siguientes:

- a) Régimen de haberes de los agentes y obreros ferroviarios con sus correspondientes bases de reglamentación del servicio de los mismos.
- b) Revisión de las normas y distribución de beneficios previstos en el Estatuto a partir de 1924.
- c) Estructuración de líneas, a fin de reducir de momento en todo lo posible el número de Compañías actualmente existentes.
- d) Normas para establecimiento de un sistema racional de tarificación.
- e) Reintegro de los anticipos de distintas clases otorgados por el Estado a las empresas de ferrocarriles.
- f) Intervención del Estado en el régimen y funcionamiento de las compañías, con tendencia principalmente al establecimiento de medidas que garanticen a dicho Estado el percibo de los beneficios por las aportaciones realizadas.
- g) Posible nacionalización de los ferrocarriles españoles.

Con lo ya expuesto, en nuestro primer capítulo, se comprende, es de elogiar el estudio del conjunto de cuestiones, que el problema ferroviario encierra en sí mismo, que abarcan los apartados reseñados.

Se orientan hacia la necesidad de ampliar líneas en explotación, a fin de compensar gastos

y suplir momentáneos decrecimientos, con que ya vimos era indispensable y que, siguiendo los principios técnicos, han puesto en práctica las principales naciones europeas.

Para España, donde también vimos se multiplican las explotaciones pequeñas, con recorridos mínimos, la solución se hace apremiante.

Pero en cambio se desconoce la realidad, que siempre acaba por imponer sus fueros, al no tratar a fondo la explotación económica de viajeros.

Puesto que a ella no puede referirse el establecimiento de un sistema racional de tarificación, aunque podría comprender, en pie forzado, claro está, el concepto.

Precisamente un sistema racional de la explotación económica en el tráfico de viajeros, es otra de las necesidades apremiantes.

Para ello no debe olvidarse:

- a) Que la explotación se verifica en régimen de empresa.
- b) Que en este régimen tiene participación el Estado por impuestos directos y por cobro de anticipos efectuados.
- c) Que por tanto los ferrocarriles españoles constituyen una fuente más de ingresos para el Estado.

Por ello en orden a la organización racional, en régimen de Empresa de las Compañías ferroviarias, éstas deben atenerse a los siguientes elementos económicos:

- a) Obtención de tarifas, para viajeros y mercancías, relacionadas con las necesidades de explotación, impuestos y capital adelantado por el Estado.
- b) Orientación en dicha base y en cuanto al tráfico de viajeros.
- c) Que este tráfico puede referirse:
  - a') A empleados y funcionarios de la misma Compañía ferroviaria.

b') A representantes del Gobierno en funciones, a su vez, del Estado.

c') Al público en general.

Una vez sentadas estas bases se desprende una consecuencia económica, de orden interior, irrefutable; las Compañías tendrán necesariamente que cobrar íntegros los precios del recorrido a todo viajero salvo contadas excepciones.

¿Sucede esto así?

El más alejado del problema contestará, inmediatamente, que no; todos estamos cansados de presenciar la multitud de viajeros sin billete que ocupan los compartimientos de primera clase, es decir, los que suministran más elevada cifra de ingresos, en todos los recorridos de las líneas españolas.

Decimos sin billete puesto que no lo es el papelito azul, amarillo o blanco representativo de un régimen de favor y una pérdida para la Compañía.

Sólo que en este caso como la Compañía ya arrastra un déficit motivador de anticipos por parte del Estado, esta pérdida pasa a experimentarla el Estado mismo.

Tal estado de cosas tiene que desaparecer por moralidad económica y para solución del déficit del régimen de explotación.

Valoricemos conforme una racional técnica económica las tres referencias consignadas con las letras a', b' y c'.

Todos sabemos que los familiares de los empleados y funcionarios de las Compañías viajan gratis, puesto que gratis es abonar (cuando lo abonan) unos céntimos, en cuantos recorridos deseen. ¿Pueden las Compañías autorizarlo? No en régimen normal, pero mucho menos cuando ya no son dueñas de la explotación gravada por anticipos del Estado.

Además esos empleados y funcionarios cobran sus sueldos por sus servicios y cuando viajan, a excepción de hacerlo en funciones del mismo, automáticamente pasan a ser simples usuarios de las líneas y como tales deben satisfacer íntegramente su importe.

Si se desea compensar su sueldo aumentese éste, probando antes es inferior al servicio prestado, pero cobrésele sus recorridos íntegramente.

No se pretenda cerrar los ojos a la realidad y agravar el problema desde el interior de las mismas Compañías ferroviarias.

A. CORDOVA.

Ingeniero.

## CARNET

### MOVIMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Con fecha 11 de enero del corriente año fué concedida pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Puerto del Son (La Coruña) por la cifra mensual de 191,66 pesetas distribuidas entre los Ayuntamientos de Ortigueira (159,32 pesetas), Narón (11,69) y Puerto del Son (20,65), que recaudará de los restantes las sumas correspondientes.

Con fecha 12 de febrero del corriente año

fué concedida jubilación al Secretario del Ayuntamiento de Quintanilla de Trigueros, por la cifra mensual de 250 pesetas en esta forma: Carcos del Valle (3,69 pesetas), Arroyo de la Encomendá, (13,78) y Quintanilla de Trigueros (232,53), que recaudará de los restantes las sumas correspondientes.

Con fecha 10 de marzo del corriente año, fué concedida jubilación al Secretario del Ayuntamiento de Rois (Valladolid) por la cifra mensual de 400 pesetas, distribuidas en esta forma: Brión (200,04 pesetas), Trazo (10,99), Pino (27,54) y Rois (161,43), que recaudará de los restantes las sumas correspondientes.

## SUBASTAS Y CONCURSOS

La Comisión gestora provincial de Toledo adjudicará en subasta el afianzamiento de la gestión recaudatoria del impuesto de cédulas personales de la provincia por término de cinco años a contar del presente de 1937.

El tipo de subasta es de tres millones noventa y cinco mil pesetas por año, percibiendo el adjudicatario el importe total de las cédulas personales de todos los habitantes de la provincia.

Fianza provisional: cincuenta mil pesetas y definitiva el veinticinco por ciento de la canti-

dad en que se adjudique el servicio por una anualidad.

El pliego de condiciones puede examinarse en la Diputación de Toledo y Diputaciones y Ayuntamientos de las capitales de provincia.

## INFORMACION

Hemos recibido una copia del proyecto para recaudación del impuesto sobre el Plato Único, del que es autor el Secretario del Ayuntamiento de Ortigueira, don José Pumar; muy bien orientado y cuidadosamente redactado, pone de manifiesto la preparación de su autor y honra a la clase secretarial. Muy agradecidos al envío y nuestra enhorabuena.

## HACIA LA NUEVA ESPAÑA

# Nuestras campañas

## I

## ADMINISTRACION LOCAL

**Para que la clase Secretarial ocupe el lugar que por la importancia de su función le corresponde, se precisa una labor unánime, constante.**

En estos momentos de gloriosa reconstrucción Nacional se precisa, más que nunca, de una enérgica campaña cerca de los poderes del Estado en pro de las legítimas aspiraciones de los Secretarios de Ayuntamientos y funcionarios municipales en general. Y nada mejor que la Prensa apoyada por una constante y respetuosa actuación para el logro de esa finalidad.

TECNICA presentará, cerca del Estado, los proyectos elaborados por sus técnicos y su intervención continúa a este fin, pero se precisa esa unión de todos para que esta Sección y las Comisiones encargadas de gestionar su cum-

plimiento, representen la verdadera voz de los funcionarios municipales.

Por eso, distinguidos compañeros, esperamos de vosotros, tanto Secretarios como funcionarios municipales, tres cosas:

1.<sup>a</sup> Que nos enviéis artículos y opiniones sobre los problemas del Secretariado y funcionalismo local. Estos artículos serán publicados en esta Sección.

2.<sup>a</sup> Que hagáis llegar a los compañeros, que desconozcan TECNICA, esta campaña para que también colaboren en ella.

3.<sup>a</sup> Que nos digáis nombres de los compañeros que podrían constituir un Comité para que, con nuestros técnicos, visiten y gestionen los poderes del Estado.

TECNICA recogerá lo que represente vuestras iniciativas y lo plasmará en un proyecto que respetuosamente ofrecerá al Jefe del Estado. Animo; pues todos unidos conseguiréis que el Cuerpo de Secretarios y funcionarios municipales, con sus escalafones, nombramientos au-

tomáticos, etc., etc., ocupe el lugar que le corresponde por derecho propio. Esperamos, pues, vuestras noticias.

En marcha ya la confección de anteproyectos y al objeto de articular debidamente la representación legal y material, de todos los funcionarios municipales—Secretarios, Interventores, Oficiales, etc.—insertamos a continuación un boletín estadístico que esperamos reeleréis cuidadosamente.

**BOLETIN DE ADHESION**

Recórtese o cópiese y envíenos seguidamente

D. .... (1)

del Ayuntamiento de ..... Provincia de .....

se adhiere a la campaña pro clase Secretarial de la revista TECNICA, y compromete a una labor disciplinada dentro de dicha campaña.

A estos efectos manifiesta los siguientes datos:

Características del Ayuntamiento que sirve (2) .....

Antigüedad en el Cuerpo (3) .....

Ingreso en el mismo (4) .....

Sueldo anual .....

Presupuesto medio en los últimos cinco años... ..

Designa como representante del Partido judicial a ..... a efectos de formación de Comisiones.

Designa como representante de la Provincia a ..... a efectos de entrega de proyectos al Gobierno del Estado.

En su día remitirá sus orientaciones personales, y derivadas de la práctica, sobre organización municipal y funcionarismo municipal.

(1) Indíquese si propietario, interino o habilitado; y el carácter del cargo, Secretario, Interventor, funcionario, etcétera. (2) Urbano, rural, intermedio, etc. (3) Años, meses y días. (4) Oposición y de que fecha, antigüedad, etc. **IMPORTANTE.**—En beneficio de la futura organización municipal y de la nueva España difunda esta Sección entre sus compañeros, prestándosela a los que la desconozcan.

**II**

**JUSTICIA MUNICIPAL**

Pocas palabras respecto del problema por todos conocido; se precisa una Ley de justicia municipal moderna, amplia y flexible, y con ella un Reglamento de funcionarios judiciales a tenor de esa esfera amplia, que el juzgado municipal debe abarcar, y su importante misión social.

Ascensos reglamentados, donde los méritos tengan su adecuada valoración, sueldos mínimos, escalafones, etc., etc.

Para todo ello, y como labor de principio, publicamos en esta Sección las cartas, artículos y sugerencias que los funcionarios judiciales nos envíen; después se articulará una representación auténtica de la clase y una serie de proyectos, cuya consideración por la Superioridad se trabajará respetuosa pero insistentemente.

La nueva España, y con ella sus centrales organizaciones, han de ser obra de todos, y en primer lugar de los propios funcionarios.

TECNICA se encuentra dispuesta a atender y enfocar cuantos proyectos y sugerencias de verdadero interés formulen los Secretarios y funcionarios de los Juzgados municipales de España; aspira a dignificar la labor de esa justicia municipal, ensanchando su esfera de acción, ennobleciendo sus sistemas y rodeando del debido prestigio a sus funcionarios.

La labor más importante de la Justicia, en el amplio y jurídico sentido de la palabra, reposa en los Juzgados municipales y el porvenir de toda reforma judicial radica, en primer término, en ellos.

Que el axioma de los tratadistas, al caracterizar la justicia española de "lenta, mala y cara" desaparezca, debe ser interés de todos sus dignísimos representantes.

Y para ello y ponerse a tenor de los modernos proyectos y regímenes de los funcionarios judiciales, ha de esperarse el primer paso.

No dudamos lo darán, y decididamente, en bien de la Justicia y de la Patria.

# OBRAS PÚBLICAS

## PAVIMENTACION Y EXPERIENCIA

Una de las consecuencias más inmediatas de la transformación de los medios de transportes fué que en las zonas urbanas intervinieron, constantemente, los factores ideados y trazados para las interurbanas con la consiguiente intensidad en la circulación y proporcional desgaste de las vias públicas.

Los problemas planteados, por el enorme número de vehículos automóviles y pesados camiones del transporte moderno, repercuten en la técnica constructiva de carreteras y pavimentación de calles; pero es en estas últimas donde el problema se intensifica por necesidad de una máxima duración que evite constantes arreglos, entorpecedores del tráfico y la estética urbana, absorción del máximo de sonoridad, absorción de vibraciones, etc.

El esfuerzo de tracción sobre el pavimento de las calles es totalmente distinto en la moderna circulación automóvil que en la antigua por fuerza animal e igualmente, y dentro de la circulación automóvil, según la velocidad media de la misma; este coeficiente de velocidad es actualmente elevadísimo y con ello las pavimentaciones antiguas, creadas para otro tráfico, se desintegran con toda rapidez causando, además, a los edificios y vecindario los perjuicios de ondas vibratorias a altas presiones y discordancias sonoras.

Por ello, en los estudios de materiales para pavimentación moderna, y consecuentes ensayos llevados a cabo en París, Londres, Berlín, Roma, etc., no se busca, como en los restantes materiales de construcción, la resistencia mecánica, sino la resistencia al desgaste.

En combinación con esta resistencia se busca también la absorción de vibración y sonoridad; es decir, se busca la cohesión en vez de la resistencia a los choques y roturas.

La resistencia a los choques tangenciales, resistencia, presión, etc., de las ruedas de vehículos y camiones automóviles pesados, será tanto mayor cuanto la friabilidad del pavimento lo sea en menor potencial; al combinarse los dos índices potenciales de esfuerzo, de percusión y frotamiento, el resultado para la superficie rígida que los soporta es una disgregación mínima pero que continuará sin interrupción

y proporcionalmente a los coeficientes de choque sufridos en una unidad de tiempo.

La pavimentación de las calles comenzará por sufrir un desprendimiento de materia que será en más o en menos, según la homogeneidad y cohesión del piso; y después, por efecto de una circulación acelerada y constante, todo el pavimento de la calle se disgregará, formando amplísimos baches de pésimos efectos, por repercusión, para la circulación automóvil, vecinos y construcción en general.

La práctica al desarrollar en las ciudades, lo que se acaba de exponer en teoría, obligó al estudio de factores y materiales de construcción que sustituyeran al antiguo granito.

Estos modernos materiales se ensayaron en trozos de avenidas y plazas donde la circulación rodada alcanza su máximo de peso, por unidad, número y velocidad media; un estudio atento de su desgaste tanto en conjunto como en forma, contribuyó a solucionar los problemas de la pavimentación moderna.

Comprobóse que el hormigón es desgastado rápidamente a consecuencia del más pequeño error constructivo, materiales de inferior calidad, defectos de enlace y compenetración en las mezclas, etc., etc., y que una superficie plástica duraba mucho más, sometidas a idénticas condiciones de tracción, que una dura.

La consecuencia de los dos factores ya expresados, percusión y frotamiento, se traduce en aquella en deformación momentánea de la su-

perficie, pero sin rotura de la masa componente de la misma, con lo cual al cesar el esfuerzo recobra su aspecto, igualdad y cohesión; en cambio, en las superficies duras, la disgregación origina siempre un rebajamiento de materia principio de la destrucción total del pavimento; por ello, en los ensayos comenzaron a usarse los productos hidro-carburados, como son, alquitranes, asfaltos, materias hituminosas, etcétera; pero a fin de que las propiedades plásticas iniciales, únicas que como hemos expuesto solucionan los problemas de la pavimentación moderna, no desaparezcan, se combinan estos elementos con otros pétreos más o menos triturados, a fin de conseguir un todo homogéneo, plástico y duradero.

El empleo del caucho cubre igualmente todas las dificultades y soluciona en la forma más apetecible el sistema, pero ofrece la dificultad de un elevado precio.

Esta dificultad puede compensarse en el porvenir, de dos maneras: por la obtención de caucho sintético y por su aplicación a plazas, avenidas y paseos de enorme y acelerado tráfico, puesto que entonces los elevados gastos de su empleo se compensan con su enorme duración y demás cualidades—absorción total de vibraciones y ruidos, etc.

M. ORTEGA RUILLAC.  
Ingeniero de Caminos.

### A LOS CONTRATISTAS DE OBRAS

TECNICA ofrece los siguientes servicios:

Presentación a concursos y subastas.  
Redacción de pliegos de condiciones, y contratos de trabajo.

Retirada de fianzas y depósitos.  
Seguros y reaseguros obreros.

Salarios.  
Accidentes del trabajo.

Reclamaciones por obras ejecutadas o en ejecución.

Aumentos de obra.  
Redacción de tarifas y estudios.

Administración de proyectos, etc., etcétera.

Una simple indicación de la subasta o concurso que le interese, asegura una consulta solvente que evita perjuicios y pérdidas.

Para una mayor eficiencia hemos confeccionado unas fichas que se están enviando a todos los Juzgados municipales de España; si alguno no la hubiera recibido sírvase pedirla seguidamente.

J. RIVAROLA.  
Abogado.

CELTA.—LUGO

# La Administración local en la nueva España

Sean mis primeras líneas para expresar mi más profundo reconocimiento hacia la persona del Director de TÉCNICA y compañero de Administración Local, don Manuel Segura, figura de alto relieve ante quien no pasan desapercibidos los distintos problemas que afectan al buen desenvolvimiento de la misma, así como los morales y económicos de sus servidores los funcionarios.

Por ello, TÉCNICA ha de ser, querido compañeros, el guión que encauce y resuelva todos nuestros problemas de clase organizada.

Pues bien, estimándolo así, tómele atribuciones que desde luego no me habéis conferido y me permito enviar al ilustre compañero y director de TÉCNICA nuestra más cordial felicitación, la cual al propio tiempo podemos hacerla extensiva a todos nosotros, máxime si como es natural, tenemos ansias de emancipación, que es tanto como ansiar el progreso.

España renace por obra y gracia del Ejército y de su Generalísimo Franco, con lo cual nuevamente se volverán a escribir de ella páginas gloriosas que trasciendan, allende los mares; ello desde luego ha sido a costa del derramamiento de sangre del redentor de la Clase de Administración Local y muy especialmente del Secretariado, y que villanamente fué sacrificado, don José Calvo Sotelo. Con tan infausto acontecimiento, el Cuerpo de Secretarios de Administración Local, se ha quedado huérfano a los doce años de edad, y lo que es peor, cuando aún no ha logrado su emancipación, pues no en vano hemos de dejar de reconocer que todo lo que somos, a él se lo debemos.

Pues bien, con motivo de tan triste suceso y tomando en consideración la iniciativa lanzada por la dirección de la sin igual revista TÉCNICA, el más humilde de nuestros compañeros, se permite la libertad de exhortaros a que acogiendo con todo el calor que merece esa iniciativa, adquiramos todos los Secretarios una o más fotografías que presida nuestros actos en la Secretaría, o en el despacho de nuestra casa particular, y contribuyamos además económicamente con una pequeña cantidad para la adquisición del pergamino que se ha de adquirir y ofrecer como sencillo homenaje a la bondadosa y desconsolada esposa del ilustre caudillo, héroe y mártir de España.

Pues bien, a fin de sustituir el valor incommensurable que para la Clase Secretarial tenía la figura expresada, es preciso que nos agrupemos todos en apretado haz corporativista, aprovechando la laudable y

espontánea oferta que nos hace TÉCNICA, revista de insuperable valor y sabor técnico, jurídico y administrativo y que ya en su primer número ha hecho peticiones al Excmo. Sr. Gobernador general de tanta trascendencia como lo es sin duda la de que ordene a los Gobernadores, exija a los Ayuntamientos nombres de sus Secretarios y puesto que éstos tienen en el escalafón, separando ipso-facto a los ajenos al Cuerpo, pues que en la Nueva España, los viejos procedimientos han muerto para siempre, no pudiendo nadie ocupar un puesto para el que no tenga el correspondiente título de aptitud, expedido por el Tribunal competente.

Por lo expuesto comprenderéis que el que los proyectos de redención de los Secretarios de Administración Local se aprueben—entre los que resalta el tan ansiado y cacareado pase al Estado—aparte otras legítimas ansias del Funcionariado Local—labor para la cual se ha prestado gentil y gallardamente la dirección de TÉCNICA mediante la formación y presentación de los correspondientes proyectos—depende de que todos nosotros le prestemos el calor necesario y la asistencias debidas, suscribiéndonos, leyendo, propagando y engrandeciendo TÉCNICA por y para la Administración Local, forma y manera única de hacer una España grande y libre.

Y pues estáis todos conformes con lo expuesto, guardemos un minuto de silencio en homenaje y memoria del que formó el Cuerpo de la Clase, y seguidamente, gritemos: ¡Viva España! ¡Viva Franco! ¡Arriba España!

M. ESCRIBANO

Secretario de 2.ª categoría por oposición.

## A TODOS

Recordamos a nuestros clientes que por el retraso de comunicaciones ferroviarias no es posible reciban los formularios, expedientes, etc., a vuelta de Correo, aunque así se despachan en nuestras oficinas.

Igualmente recordamos a los que solicitan la visita personal de nuestros técnicos para inspecciones, puesta al día de contabilidad, etc., tengan en cuenta que esta clase de servicios se cumplimentan por riguroso turno de pedido y son muchos los que se reciben

# PARA AYUNTAMIENTOS

## MODELACION IMPRESA DE ACTUALIDAD

ORDEN 3 DE FEBRERO 1937).

### JUNTAS DE ABASTOS. ESTADISTICA DE RESES Y SUBSISTENCIAS

Declaraciones juradas de existencias .....	Ejemplar	0,10
Resumen mensual que deben de remitir los Ayuntamientos .....	"	0,10

### SERVICIO DE DEFENSA CONTRA EL PARO OBRERO

Fichas en cartulina, para llevar el censo de parados (Modelo Oficial).	Ejemplar	0,08
Resumen estadística semala de parados, que envían los Ayuntamientos.	"	0,10

### SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES VOLUNTARIOS

Declaraciones Juradas, para formar el censo de beneficiarios .....	Ejemplar	0,10
Resumen semanal de subsidios satisfechos .....	"	0,10
Pliegos para el padrón de comprendidos en esta disposición .....	"	0,10

## RECAUDACION

N.º 200	Anuncio de cobranza voluntaria.....	0,05
201	Edicto de providencia de apremio.....	0,05
202	Cédula de notificación de apremio.....	0,02
203	Relaciones de voluntario (portada).....	0,10
204	Relaciones de voluntario (fondos).....	0,10
205	Factura de valores pendientes de cobro (vía ejecutiva) portada (pliego).	0,10
206	Factura de valores de fondos (pliego) .....	0,10
207	Factura de valores de fondos (hoja) .....	0,05

Soliciten cuantos impresos de recaudación y apremios necesiten.

PEDIDOS A

**LIBRERIA - PAPELERIA "CELTA"**

**SAN PEDRO, 6-LUGO**

Entre las nuevas Secciones que--para corresponder al éxito obtenido y felicitaciones recibidas de todos los campos de la actividad intelectual por nuestra revista--insertará desde el próximo número TECNICA una serie de artículos originales de S. Castillo y titulados "Apuntes para la Historia" (novísimo estudio de algunos aspectos de la Historia de España) que han

de causar honda sorpresa por sus interesantes revelaciones y copia de documentos existentes en archivos y colecciones particulares.

Un magnífico, imparcial y realista estudio de páginas de la Historia conocidas unilateralmente y que nuestros lectores apreciarán en cuanto vale.



Modelo	Ptas.	Modelo	Ptas.
85 Expediente de inscripción de defunción, fuera de plazo .....	0,30	monio, con arreglo al artículo 74 de la ley de Registro civil...	0,05
86 Expediente información posesoria completo .....	1,00	<b>REGISTRO CIVIL</b>	
87 Expediente de información posesoria, testimonio .....	0,75	110 Libro de la familia, para anotar las inscripciones que se efectúen en el Registro civil .....	0,20
88 Expediente de constitución consejo de familia .....	1,00	111 Libro para actas de nacimiento modelo oficial, sólidamente encuadernado con 100 actas (100 hojas) .....	10,00
92 Expediente para acreditar la pérdida documentos militares .....	0,30	112 Con 200 actas (200 hojas) .....	17,50
<b>MATRIMONIO</b>		113 Libros para actas de matrimonio modelo oficial, sólidamente encuadernado con 100 actas (100 hojas) .....	10,00
93 Expediente completo, con profusión de certificaciones, edictos, etcétera .....	0,50	114 Con 200 actas (200 hojas) .....	17,50
94 Exhortos de publicación de edictos .....	0,04	115 Libros para actas de defunción modelo oficial, sólidamente encuadernado con 100 actas (100 hojas) .....	10,00
95 Exhortos remitiendo edictos, con diligencias complementarias para su devolución, pasado el plazo de exposición .....	0,10	117 Con 200 actas (200 hojas) .....	17,50
96 Oficio remitiendo edictos a otro Juzgado .....	0,03	118 Declaración-inscripción de nacimiento, forma de estado, apaisado .....	0,07
97 Oficio acusando recibo de edicto.	0,03	119 Inscripción nacimiento, abreviada .....	0,04
98 Manifestación escrita, de los que desean contraer matrimonio...	0,05	120 Declaración de nacimiento en forma de instancia al Juzgado .....	0,05
99 Autorizaciones de consentimiento, para menores de edad .....	0,05	121 Comparecencia para la inscripción de nacimiento .....	0,06
100 Certificación de residencia, en los dos últimos años .....	0,05	<b>CERTIFICACIONES</b>	
101 Instancia al Juez, solicitando dispensa de publicación de edictos.	0,05	125 Certificación en extracto del acta de nacimiento .....	0,04
102 Edictos del Juez, anunciando el pretendido matrimonio .....	0,04	126 Certificación en extracto del acta de matrimonio .....	0,04
103 Certificación de haber estado expuestos los edictos, con o sin reclamaciones .....	0,05	127 Certificación en extracto del acta de defunción .....	0,04
104 Certificaciones de nacimiento y estado de los contrayentes .....	0,05	128 Certificación literal del acta de nacimiento .....	0,07
105 Certificados de nacimiento en extracto, para contraer matrimonio .....	0,04	129 Certificación literal del acta de matrimonio civil .....	0,07
106 Certificación de existencia y estado de los contrayentes .....	0,05	130 Certificación literal del acta de matrimonio canónico .....	0,07
107 Certificación abreviada de soltería .....	0,05	131 Certificación literal del acta de defunción .....	0,07
108 Relación de documentos que hacen falta para contraer matrimonio .....	0,02	134 Certificación de matrimonio modelo antiguo en pliego entero.	0,07
109 Oficio doble para remitir a otros Juzgados, el extracto de matri-		135 Certificación de matrimonio mo-	

